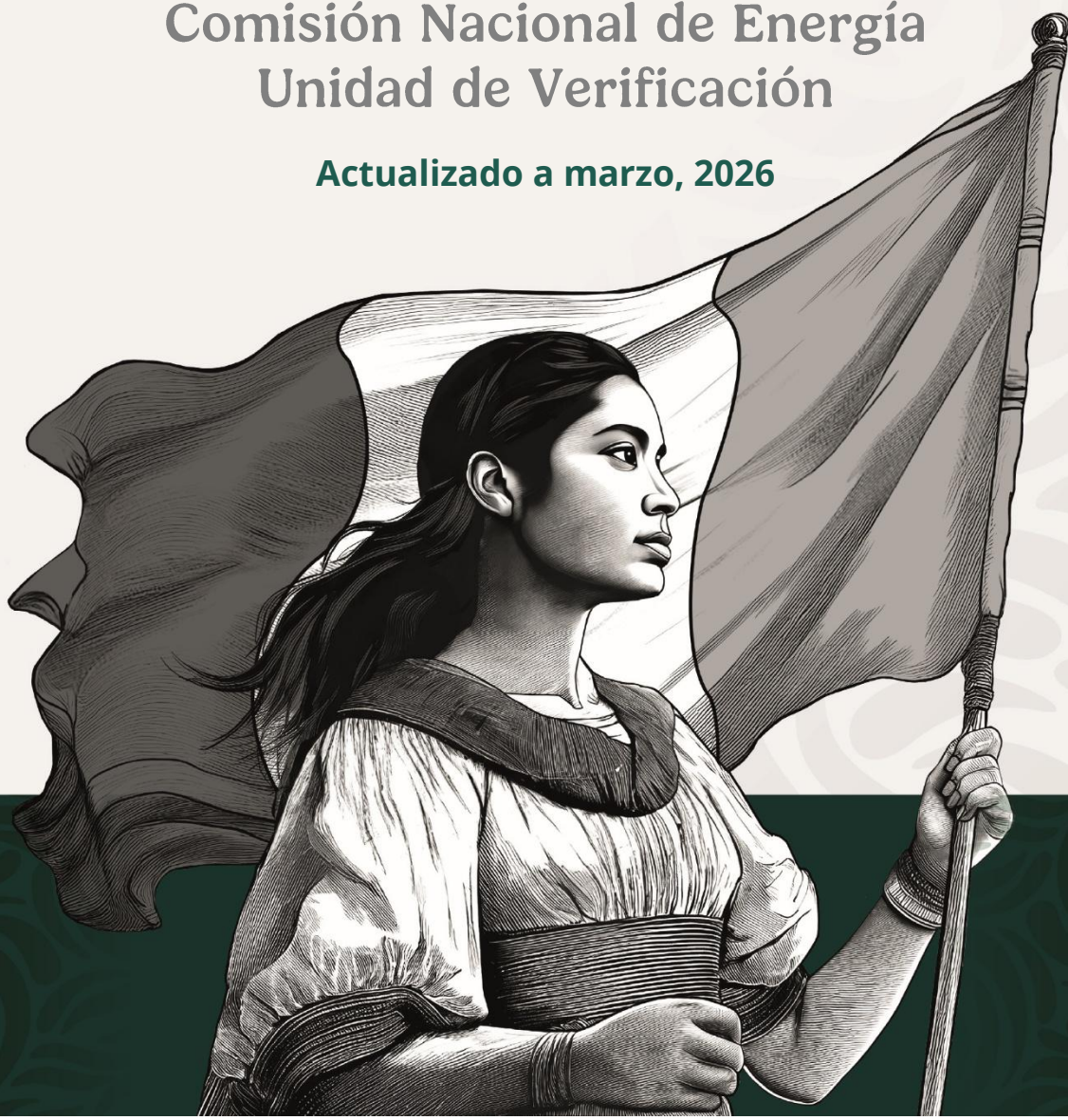


Guía de Obligaciones Sujetas a Verificación, Supervisión y Vigilancia del Sector Hidrocarburos

Petrolíferos (Excepto Gas Licuado de Petróleo)

Comisión Nacional de Energía
Unidad de Verificación

Actualizado a marzo, 2026



Dr. Juan Carlos Solís Ávila

Director General de la Comisión Nacional de Energía

Mtro. Darío Hinojosa Ugarte

Titular de la Unidad de Verificación

Mtro. Gilberto Lepe Sáenz

Titular de la Unidad de Hidrocarburos

Lic. Georgina Elizabeth Balderrábano Ponce

Directora General de Verificación del Sector Hidrocarburos

Mtra. Karla Elizabeth Arenas Pérez

Directora General del Sector Petrolíferos

GUÍA DE OBLIGACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EN MATERIA DE PERMISOS DE PETROLÍFEROS (EXCEPTO GAS LICUADO DE PETROLÉO) POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Introducción

La Comisión Nacional de Energía cuenta con la facultad para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones a las que están vinculados los sujetos regulados que cuentan con un Título de Permiso vigente, otorgado en materia energética, respecto alguna de las actividades del sector hidrocarburos, mismo que se realiza por medio de la Unidad de Verificación **a través de visitas de verificación, comparecencias o requerimientos de verificación.**

Derivado del diagnóstico realizado por la Unidad de Verificación, se detectaron incumplimientos recurrentes de obligaciones plasmadas en los Títulos de Permiso otorgados por la Comisión, así como de la regulación y normatividad vigente. Es por ello que, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de dichas obligaciones, se emite la presente guía para efecto de identificar aquellas principales obligaciones **a las que se encuentran sujetos las personas permisionarias con motivo de la actividad regulada y que son objeto de verificación, supervisión y vigilancia,** mismas que en caso de incumplimiento serán sancionadas conforme los términos de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Lo anterior, a fin de promover que las actividades propias del sector hidrocarburos, se realicen en los términos previstos por la Ley, el Reglamento, así como la regulación vigente buscando el ordenamiento del sector, así como fomentar el auto cumplimiento.

El contenido de la presente guía tiene exclusivamente la finalidad de facilitar y fomentar el cumplimiento de las principales obligaciones identificadas por la Unidad de Verificación de la Comisión Nacional de Energía. Lo anterior, sin perjuicio de las demás obligaciones derivadas de la normatividad aplicable, que en su caso corresponda a la Comisión supervisar y/o sancionar.

Contenido

Acrónimos	5
Petrólíferos (excepto gas licuado de petróleo)	6
1. Expendio	6
1.1 Expendio de petrolíferos en estaciones de servicio con fin específico	6
1.2 Expendio de petrolíferos en estaciones de servicio de autoconsumo	14
1.3 Despacho de petrolíferos para autoconsumo	20
1.4 Expendio de petrolíferos en aeródromos	25
2. Distribución	32
2.1 Distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos	32
3. Almacenamiento	43
3.1 Almacenamiento de petrolíferos	43
3.2 Almacenamiento de petrolíferos en aeródromos	51
4. Transporte	58
4.1 Transporte por medio de ductos de petrolíferos	59
4.2 Transporte por otros medios o medios distintos a ductos de petrolíferos	66
4.2.1 Transporte de petrolíferos por medio de auto-tanque	66
4.2.2 Transporte de petrolíferos por medio de semirremolque	76
4.2.3 Transporte de petrolíferos por medio de carro-tanque	86
4.2.4 Transporte de petrolíferos por medio de buque-tanque	96
5. Comercialización	103
5.1 Comercialización de petrolíferos	104

Acrónimos

ASEA: Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente

CFDI: Comprobante Fiscal Digital

Comisión: Comisión Nacional de Energía

DACG: de Carácter General

GPS: Sistema de Posicionamiento Global

OP: Oficialía de Partes

OPE: Oficialía de Partes Electrónica

RFC: Registro Federal de Contribuyentes

SGM: Sistema de Gestión de Medición

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SIRACP: Sistema de Registro, Administración y Control a Permisos

Petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo)

1. Expendio



Venta al menudeo directa al consumidor de Petrolíferos, en instalaciones con fin específico o multimodal, incluyendo estaciones de servicio, de compresión y de carburación, aeródromos entre otras.

1.1 Expendio de petrolíferos en estaciones de servicio con fin específico



Estación de servicio con fin específico: La instalación que cuenta con la infraestructura y equipos necesarios para llevar a cabo el Expendio al Público de Petrolíferos para vehículos automotores, Recipientes Portátiles y Recipientes Transportables no sujetos a presión.

La actividad de expendio de petrolíferos en estación de servicio debe contar con permiso por parte de esta Comisión Nacional de Energía de conformidad con los artículos 9, 76, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos y 7, fracciones I y V; 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía. Cualquiera de las obligaciones a las que están sujetas las permisionarias pueden ser requeridas durante la visita de verificación, comparecencia o requerimiento de verificación.

Obligaciones de la actividad de expendio de petrolíferos en estaciones de servicio con fin específico.

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	Anualmente Fecha de pago: antes del 31 de enero de cada año. Fecha de recepción: hasta el 15 de febrero de cada año.	Ley de Ingresos de la Federación vigente; Oficio de autorización de aprovechamientos de la SHCP vigente; artículos 4 de la Ley Federal de Derechos; 89, fracción VII, 119, fracciones VI, XV y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 27, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco, misma que indica periodo de vigencia, así como comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente: • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Cadena de dependencia. • Monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Llave de pago. • Número de operación.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pólizas de seguros de responsabilidad civil y daños a terceros	Dos meses después del inicio de la vigencia del permiso Anualmente 1 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción V, 119 fracciones VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 155, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Póliza de seguro vigente, que ampare a la estación de servicio que presenta la obligación, debiendo precisar el domicilio de las instalaciones y ser consistente con su Título de Permiso. Asimismo, la póliza de seguro debe cubrir responsabilidad civil y daños a terceros, y apegarse a los lineamientos emitidos por la ASEA.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen de cumplimiento NOM-016-CRE-2016	Anualmente Dentro de los primeros tres meses posteriores al año calendario verificado.	Artículos 89, fracciones VI y XIII, 119, fracciones II, III, IV, VI, XV, XXI y XXII, y 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 53, fracción II y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad ; 156 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y numeral 8.1 de la NOM-016-CRE-2016 .
	Mediante la OPE o en la OP. Presentar el dictamen emitido por una Unidad de Inspección acreditada por una Entidad Acreditadora y aprobada por la Comisión que compruebe el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los petrolíferos NOM-016-CRE-2016 o la que resulte aplicable.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Determinación de las especificaciones de calidad	Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracciones VI y XIII, 119, fracciones II, III, IV, VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 53, fracción I y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad ; 95 y 156 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; numeral 5.1 inciso e) de la NOM-016-RE-2016 ; y numeral 5.1.5, del Acuerdo A/028/2017 .
	Mantener en sitio Informes de resultados con los que acredite la realización del muestreo y determinación de las especificaciones de calidad de los petroli­feros conforme la periodicidad establecida en normativa aplicable y emitidos por un laboratorio de prueba acreditado por una Entidad Acreditadora y aprobado por la Comisión en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que correspondan con los dictaminados para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana aplicable.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Procedencia lícita del producto	Anualmente 1 al 10 de abril de cada año calendario, mediante formulario electrónico en la OPE . Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracción XI, 119, fracciones II, V, VI, XV, XXI y XXIV primer párrafo, y 121, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 5 y 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 157, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mantener en sitio en todo momento Acreditar la procedencia lícita del producto. La evidencia documental se presentará al momento de la visita de verificación, entre otras, facturas electrónicas o CFDIs de compra de los productos que expende, proporcionadas por el suministrador del producto. Las facturas deben corresponder a cada uno de los productos que se hayan expendido durante el año inmediato anterior. Los documentos deben contar con la siguiente información: • Nombre, razón social y número de permiso de la persona de la cual haya adquirido el petroli­fero, acompañada del documento de embarque o carta porte correspondiente. • Contrato de comercialización o suministro vigente que tenga celebrado con otra permisionaria para la adquisición de la molécula, acompañado de sus anexos.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de quejas	Anualmente 1 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Reporte de quejas recibidas de usuarios en el año anterior, relacionadas con la prestación del servicio de expendio, así como el detalle de la atención proporcionada para atender la queja. En caso de no haber recibido ninguna queja, manifestarlo ante la Comisión para dar cumplimiento, por lo que se debe contar con esquemas físicos (buzón), o medios electrónicos establecidos para que cualquier usuario pueda presentar quejas relativas a las actividades que se llevan a cabo en las instalaciones permisionadas, destacando que, para el segundo supuesto, es necesario advertir letreros alusivos, en lugares visibles.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de incidentes o emergencias	Anualmente 1 al 10 de abril de cada año calendario Cuando se presente, en un plazo no mayor a 72 horas, después de haber ocurrido el incidente.	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV, XVI y XXI, 121 fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Reporte de incidentes o emergencias relacionadas a la actividad que pudieran poner en riesgo el servicio. En caso de no haber tenido ninguna incidencia o emergencia, manifestarlo ante la Comisión para dar cumplimiento. En caso de presentarse, se deberá proporcionar lo siguiente: • Un informe de hechos, así como las medidas tomadas para su control, en los casos y términos que establece la regulación correspondiente, y • Un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en los casos y términos que establece la regulación correspondiente.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen de operación y mantenimiento	Anualmente 1 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XVIII, XIX y XXI, y 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 53, fracción II y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Dictamen que compruebe el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 o la que resulte aplicable, elaborado por una Unidad de Verificación (Inspección) o un Tercero Especialista aprobado por la ASEA, que ampare el año operativo inmediato anterior. Dicho dictamen debe estar acompañado del programa de operación y mantenimiento y presentar la bitácora de actividades, que no modifiquen los términos y condiciones del Título de Permiso.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informe de estructura corporativa y de capital	Anualmente A más tardar el 31 de enero de cada año calendario.	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 149, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y Acuerdo Tercero del Acuerdo Núm. A/041/2018; y disposiciones del Acuerdo A/015/2022.
	Mediante la OPE o en la OP Presentar informe de la estructura corporativa y de capital de la permisionaria, que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, la cual deberá contener su objeto social, las actividades que estas terceras realizan, las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de las permisionarias. En el caso de que no haya cambios respecto al último informe presentado, en sustitución de este, se deberá presentar en el mismo plazo, un aviso manifestando tal situación. Los formatos para elaborar los reportes referidos anteriormente se presentan en el Anexo único del Acuerdo A/041/2018.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Instalaciones y actividad asociada al permiso	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones I, II, VI, VIII, XIV, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b), g) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 137 y 138, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; disposiciones del Acuerdo Núm. A/027/2018 ; y disposiciones del Acuerdo Núm. A/015/2022 .
	Mantener en sitio Se debe realizar la actividad objeto del permiso con los productos y marcas a expender autorizados. En la visita de verificación, se constatará que las instalaciones correspondan con lo establecido en el Título de Permiso y que se da cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo Núm. A/027/2018 , que establecen las especificaciones para el tablero de precios como número de permiso otorgado por la Comisión, precios vigentes de los petróíferos que expende al público (que deberán corresponder con los reportados a la Comisión), marca del petróífero, tipo de petróífero, etc., código de colores para identificación de tapas de los tanques de almacenamiento, dispensarios (cantidad, tipo de petróífero y especificación), entre otros.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Inicio de operaciones	El inicio de operaciones no debe exceder más de 12 meses a partir de la fecha de notificación de la Resolución Aviso de inicio de operación dos meses después del inicio de la vigencia del permiso.	Artículos 88, 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Para el inicio de operaciones se deberá presentar a la Comisión lo siguiente: • La resolución y las recomendaciones que emita la Secretaría de Energía de la evaluación de impacto social. • La constancia de Uso de Suelo Vigente en el domicilio señalado en el Título de Permiso emitida por la autoridad local competente que autorice llevar a cabo la actividad de expendio de petróíferos. Dos meses después del inicio de la vigencia del permiso se deberá entregar la información relativa a la fecha de inicio de operaciones establecida en el Título de Permiso.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Uso de marca comercial	Dos meses después del inicio de la vigencia del permiso	Artículos 89, fracción I, 119, fracción II, VI, XV y XXI, 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 137 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; Acuerdo Primero, numeral 2, inciso d) del Acuerdo Núm. A/015/2022 .
	Mediante la OPE o en la OP Contrato de uso de marca, en que se precisen las condiciones para su uso, el cual deberá ser vinculante con la Permisoria al que se le otorgó originalmente el permiso y con lo indicado en el Permiso, en su caso, se debe contar con oficio de actualización correspondiente, que indique razón social, marca, periodo, etc.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Sistema de telemedición	Dos meses después del inicio de la vigencia del permiso En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119 fracciones III, IV, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b), i) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 156 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y condiciones del Permiso .
	Mediante la OPE o en la OP Presentar información como facturas de la instalación y puesta en marcha de los sistemas, manuales de operación y certificados de calibración. El sistema debe operar continuamente, transmitiendo y registrando información respecto al contenido de los tanques, acción a constatar en visita de verificación.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte estadístico	Diariamente	Artículos 89, fracciones I y XIII, 119, fracciones XV, XX, XXII y XXIV, 121, fracciones II, incisos b) y l), y III, inciso c) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 156 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante formulario electrónico en la OPE Reporte de transacciones comerciales relativas a los volúmenes, inventarios y tarifas de los productos expendidos.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de Precios	Se deberá presentar al menos 60 minutos antes de ser ofertados al Usuario Final	Artículos 89, fracción III, 119, fracciones XI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, incisos e) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y Acuerdo Segundo, del Acuerdo Núm. A/041/2018 .
	Mediante formulario electrónico en la OPE o conforme formato establecido en OP Presentar el reporte cada que haya un cambio en el precio del combustible a través del formulario electrónico disponible en el siguiente enlace: https://ope.cne.gob.mx/	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Sistema de Gestión de Medición	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 119, fracciones III, IV, XV, XXI, XXII y XXIV, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 95, 156 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y disposiciones 1.1, 1.2, 1.3, 3.26, 4.1, 4.3, 4.5, 6.5, 7.1, 7.8, 8.16, 8.17, 8.18 de la Resolución Núm. RES/811/2015 .
	Mediante la OPE o en la OP Se debe contar con manual del SGM y los procedimientos que detallen las actividades de este, con relación con los sistemas de medición con los que cuenta, se deberán considerar procedimientos que incluyan, como mínimo, lo siguiente: • Pruebas, manejo, operación, calibración, mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo de los sistemas de medición. • Establecer las competencias del personal responsable de su operación. • La elaboración, aprobación, modificación, cancelación y conservación de los documentos del SGM. • Identificación de desviaciones del sistema de medición y SGM, incluyendo las acciones correctivas y preventivas correspondientes. • Revisión periódica del SGM. • Procedimiento específico para la atención inmediata de eventos o incidentes que afecten la operación normal del SGM y su sistema de medición. Adicionalmente, se debe tener los registros debidamente requisitados producidos por el SGM con los que demuestre la realización de las actividades establecidas en el SGM (bitácoras, formatos, reportes, informes, etc.).	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Legítima propiedad o posesión del Sistema	Conforme requerimiento	Artículos 89, fracción I, 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 159 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP	Acreditar y mantener la legítima propiedad o posesión del Sistema que utilicen para realizar la actividad permitida, conforme a la Normatividad aplicable , de manera enunciativa mas no limitativa, mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, contratos de compraventa, arrendamiento o comodato, Títulos de propiedad, comprobantes fiscales de adquisición de equipos, así como permisos, concesiones o autorizaciones emitidos por autoridad competente. La documentación podrá ser requerida en cualquier momento durante la vigencia del permiso. En caso de incumplimiento, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.

Los incumplimientos a las obligaciones de la actividad de expendio de petrolíferos en estaciones de servicio con fin específico serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 121, fracciones II y III, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

1.2 Expendio de petrolíferos en estaciones de servicio de autoconsumo

Autoconsumo



Consiste en el suministro de petrolíferos exclusivamente a vehículos automotores utilizados por la persona permitida para llevar a cabo las actividades inherentes a su objeto social, sin posibilidad de comercializar o enajenar dichos combustibles a terceros.

La actividad de expendio de petrolíferos en estación de servicio de autoconsumo debe contar con permiso por parte de esta Comisión Nacional de Energía de conformidad con los artículos 9, 76, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos y 7, fracciones I y V, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía. Cualquiera de las obligaciones a las que están sujetas las permitidas pueden ser requeridas durante la visita de verificación, comparecencia o requerimiento de verificación.

Obligaciones de la actividad de expendio de petrolíferos en estaciones de servicio de autoconsumo

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	Anualmente Fecha de pago: antes del 31 de enero de cada año. Fecha de recepción: hasta el 15 de febrero de cada año.	Ley de Ingresos de la Federación vigente; Oficio de autorización de aprovechamientos de la SHCP vigente; artículos 4 de la Ley Federal de Derechos; 89, fracción VII, 119, fracciones VI, XV y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 27, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco, misma que indica periodo de vigencia, así como comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente: • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Cadena de dependencia. • Monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Llave de pago. • Número de operación.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pólizas de seguros de responsabilidad civil y daños a terceros	Dos meses después del inicio de la vigencia del permiso Anualmente 1 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción V, 119 fracciones VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 155, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Póliza de seguro vigente y que ampare a la estación de servicio que presenta la obligación, debiendo precisar el domicilio de las instalaciones y ser consistente con su Título de Permiso. Asimismo, la póliza de seguro debe cubrir responsabilidad civil y daños a terceros.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Procedencia lícita del producto	Anualmente 1 al 10 de abril de cada año calendario, mediante formulario electrónico en la OPE. Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracción XI, 119, fracciones II, V, VI, XV, XXI y XXIV primer párrafo, y 121, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 5 y 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 157, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mantener en sitio en todo momento La evidencia documental se presentará al momento de la visita de verificación, entre otras, facturas electrónicas o CFDIs de compra de los productos que consume, proporcionadas por el suministrador de producto. Los documentos deben contar con la siguiente información: • Nombre, razón social y número de permiso de la persona de la cual haya adquirido el petrolífero, acompañada del documento de embarque o carta porte correspondiente. • En su caso, contrato de comercialización o suministro vigente que tenga celebrado con otra permissionaria para la adquisición de la molécula, acompañado de sus anexos.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de incidentes o emergencias	Anualmente 1 al 10 de abril de cada año calendario Cuando se presente, en un plazo no mayor a 72 horas, después de haber ocurrido el incidente.	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV, XVI y XXI, 121 fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Reporte de incidentes o emergencias relacionadas a la actividad que pudieran poner en riesgo el servicio. En caso de no haber tenido ninguna incidencia o emergencia, manifestarlo ante la Comisión para dar cumplimiento. En caso de presentarse, se deberá proporcionar lo siguiente: • Un informe de hechos, así como las medidas tomadas para su control, en los casos y términos que establece la regulación correspondiente, • Un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en los casos y términos que establece la regulación correspondiente.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Programa de operación y mantenimiento	Anualmente 1 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 119, fracciones XV, XVIII, XIX y XXI, y 121, fracción II, inciso I) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Presentar programa anual mantenimiento, así como los manuales y procedimientos relativos a las actividades que lleva a cabo y presentar la bitácora de actividades, que no modifiquen los términos y condiciones del Título de Permiso.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informe de estructura corporativa y de capital	Anualmente A más tardar el 31 de enero de cada año calendario.	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, inciso b) y I) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 149, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Acuerdo Tercero del Acuerdo Núm. A/041/2018; y disposiciones del Acuerdo A/015/2022.
	Mediante la OPE o en la OP Presentar informe de la estructura corporativa y de capital de la permitonaria, que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, la cual deberá contener su objeto social, las actividades que estas terceras realizan, las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de las permitonarias. En el caso de que no haya cambios respecto al último informe presentado, en sustitución de este, se deberá presentar en el mismo plazo, un aviso manifestando tal situación. Los formatos para elaborar los reportes referidos anteriormente se presentan en el Anexo único del Acuerdo A/041/2018.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Inicio de operaciones	El inicio de operaciones no debe exceder más de 12 meses a partir de la fecha de notificación de la Resolución Aviso de inicio de operación dos meses después del inicio de la vigencia del permiso	Artículos 88, 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mediante la OPE o en la OP Se deberá presentar a la Comisión lo siguiente: • La resolución y las recomendaciones que emita la Secretaría de Energía de la evaluación de impacto social. • La constancia de Uso de Suelo Vigente en el domicilio señalado en el Título de Permiso emitida por la autoridad local competente que autorice llevar a cabo la actividad de expendio de petrolíferos. Dos meses después del inicio de la vigencia del permiso se deberá entregar la información relativa a la fecha de inicio de operaciones establecida en el Título de Permiso.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Instalaciones y actividad asociada al permiso	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones I, II, VI, VIII, XIV, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y g) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 140, primer párrafo del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y disposiciones del Acuerdo Núm. A/015/2022.
	Mantener en sitio En visita de verificación se constatará, que se realice la actividad objeto del permiso, respecto de los productos autorizados. Además, las instalaciones deben corresponder con lo establecido en el Título de Permiso.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Sistema de telemedición	Dos meses después del inicio de la vigencia del permiso En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119 fracciones III, IV, XV y XXI, 121, fracción II, inciso b), de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 156 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, y condiciones del Permiso.
	Mediante la OPE o en la OP Presentar información como facturas de la instalación y puesta en marcha de los sistemas, manuales de operación y certificados de calibración. El sistema debe operar continuamente, transmitiendo y registrando información respecto al contenido de los tanques, acción a constatar en visita de verificación.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte estadístico	Diariamente	Artículos 89, fracciones I y XIII, 119, fracciones XV, XX, XXII y XXIV, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 156 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mediante formulario electrónico en la OPE Reporte de las transacciones comerciales relativas a los volúmenes, inventarios y tarifas de los productos consumidos para el periodo requerido.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Legítima propiedad o posesión del Sistema	Conforme requerimiento	Artículos 89, fracción I, 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 159 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mediante la OPE o en la OP Acreditar y mantener la legítima propiedad o posesión del Sistema que utilicen para realizar la actividad permitida, conforme a la Normatividad aplicable, de manera enunciativa mas no limitativa, mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, contratos de compraventa, arrendamiento o comodato, Títulos de propiedad, comprobantes fiscales de adquisición de equipos, así como permisos, concesiones o autorizaciones emitidos por autoridad competente. La documentación podrá ser requerida en cualquier momento durante la vigencia del permiso. En caso de incumplimiento, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.	

Los incumplimientos a las obligaciones de la actividad de expendio de petrolíferos en estaciones de servicio de autoconsumo serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 121, fracciones II y III, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

1.3 Despacho de petrolíferos para autoconsumo

Autoconsumo



Consiste en recibir, guardar y suministrar Petrolíferos que se utilicen exclusivamente para el suministro de vehículos automotores que tenga en propiedad o posesión la persona Permisinaria y estén directamente relacionados con su actividad económica u objeto social, sin que exista la posibilidad de vender dichos productos a Particulares; esta actividad debe llevarse a cabo en una instalación determinada que debe cumplir con las características que establezcan la Comisión y la Agencia y que puede ser, entre otras, una Estación de Servicio con Fin Específico

La actividad de despacho de petrolíferos para autoconsumo debe contar con permiso por parte de esta Comisión Nacional de Energía de conformidad con los artículos 9, 76, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos y 7, fracciones I y V, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía. Cualquiera de las obligaciones a las que están sujetas las permisionarias pueden ser requeridas durante la visita de verificación, comparecencia o requerimiento de verificación.

Obligaciones de la actividad de despacho de petrolíferos para autoconsumo

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	Anualmente Fecha de pago: antes del 31 de enero de cada año. Fecha de recepción: hasta el 15 de febrero de cada año.	Ley de Ingresos de la Federación vigente; Oficio de autorización de aprovechamientos de la SHCP vigente; artículos 4 de la Ley Federal de Derechos; 89, fracción VII, 119, fracciones VI, XV y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 27, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP • Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco, misma que indica periodo de vigencia, así como comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente: • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Cadena de dependencia. • Monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Llave de pago. • Número de operación.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pólizas de seguros de responsabilidad civil y daños a terceros	Dos meses después del inicio de la vigencia del permiso Anualmente 1 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción V, 119 fracciones VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 155, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Póliza de seguro vigente y que ampare a la instalación que presenta la obligación, debiendo precisar el domicilio de las instalaciones y ser consistente con su Título de Permiso. Asimismo, la póliza de seguro debe cubrir responsabilidad civil y daños a terceros.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Procedencia lícita del producto	Anualmente 1 al 10 de abril de cada año calendario, mediante formulario electrónico en la OPE. Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracción XI, 119, fracciones II, V, VI, XV, XXI y XXIV primer párrafo, y 121, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 5 y 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 157, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mantener en sitio en todo momento Acreditar la procedencia lícita del producto. La evidencia documental, se presentará al momento de la visita de verificación, entre otras, facturas electrónicas o CFDIs de compra de los productos que consume, proporcionadas por el suministrador de producto. Deberá adjuntar facturas por cada uno de los productos que se hayan expendido durante el año inmediato anterior. Los documentos deben contar con la siguiente información: • Nombre, razón social y número de permiso de la persona de la cual haya adquirido el petrolífero, acompañada del documento de embarque o carta porte correspondiente. • En su caso, contrato de comercialización o suministro vigente que tenga celebrado con otra permisionaria para la adquisición de la molécula, acompañado de sus anexos.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de incidentes o emergencias	Anualmente 1 al 10 de abril de cada año calendario Cuando se presente, en un plazo no mayor a 72 horas, después de haber ocurrido el incidente.	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV, XVI y XXI, 121 fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Reporte de incidentes o emergencias relacionadas a la actividad que pudieran poner en riesgo el servicio. En caso de no haber tenido ninguna incidencia o emergencia, manifestarlo ante la Comisión para dar cumplimiento. En caso de presentarse, se deberá proporcionar lo siguiente: • Un informe de hechos, así como las medidas tomadas para su control, en los casos y términos que establece la regulación correspondiente, • Un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en los casos y términos que establece la regulación correspondiente.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Programa de operación y mantenimiento	Anualmente 1 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 119, fracciones XV, XVIII, XIX y XXI, y 121, fracción II, inciso I) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Presentar programa anual mantenimiento, así como los manuales y procedimientos relativos a las actividades que lleva a cabo y presentar la bitácora de actividades, que no modifiquen los términos y condiciones del Título de Permiso.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informe de estructura corporativa y de capital	Anualmente A más tardar el 31 de enero de cada año calendario.	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, inciso b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 149, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Acuerdo Tercero del Acuerdo Núm. A/041/2018; y disposiciones del Acuerdo A/015/2022.
	Mediante la OPE o en la OP Presentar informe de la estructura corporativa y de capital de la permisionaria, que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, la cual deberá contener su objeto social, las actividades que estas terceras realizan, las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de las permisionarias. En el caso de que no haya cambios respecto al último informe presentado, en sustitución de este, se deberá presentar en el mismo plazo, un aviso manifestando tal situación. Los formatos para elaborar los reportes referidos anteriormente se presentan en el Anexo único del Acuerdo A/041/2018.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Inicio de operaciones	El inicio de operaciones no debe exceder más de 12 meses a partir de la fecha de notificación de la Resolución Aviso de inicio de operación dos meses después del inicio de la vigencia del permiso	Artículos 88, 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mediante la OPE o en la OP Se deberá presentar a la Comisión lo siguiente: • La resolución y las recomendaciones que emita la Secretaría de Energía de la evaluación de impacto social. • La constancia de Uso de Suelo Vigente en el domicilio señalado en el Título de Permiso emitida por la autoridad local competente que autorice llevar a cabo la actividad de expendio de petrolíferos. Dos meses después del inicio de la vigencia del permiso se deberá entregar la información relativa a la fecha de inicio de operaciones establecida en el Título de Permiso.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Instalaciones y actividad asociada al permiso	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones I, II, VI, VIII, XIV, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b), g) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 140, primer párrafo del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y disposiciones del Acuerdo Núm. A/015/2022 .
	Mantener en sitio En visita de verificación, se constatará que se realice la actividad objeto del permiso, respecto de los productos autorizados. Además, las instalaciones deben corresponder con lo establecido en el Título de Permiso.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Sistema de telemedición	Dos meses después del inicio de la vigencia del permiso En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119 fracciones III, IV, XV y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X, 121, fracción II, incisos b), i) y l) de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 156 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y condiciones del Permiso .
	Mediante la OPE o en la OP Presentar información como facturas de la instalación y puesta en marcha de los sistemas, manuales de operación y certificados de calibración. El sistema debe operar continuamente, transmitiendo y registrando información respecto al contenido de los tanques, acción a constatar en visita de verificación.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte estadístico	Diariamente	Artículos 89, fracciones I y XIII, 119, fracciones XV, XX, XXII y XXIV, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 156 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante formulario electrónico en la OPE Reporte de las transacciones comerciales relativas a los volúmenes, inventarios y tarifas de los productos consumidos para el periodo requerido.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Solicitudes de compra de Petrolíferos	Semestral	Artículos 89, fracciones I y XIII, 119, fracciones XV, XX, XXII y XXIV, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante formulario electrónico en la OPE Reporte de las solicitudes de compra de Petrolíferos para el periodo requerido.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Legítima propiedad o posesión del Sistema	Conforme requerimiento	Artículos 89, fracción I, 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 159 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Acreditar y mantener la legítima propiedad o posesión del Sistema que utilicen para realizar la actividad permitida, conforme a la Normatividad aplicable , de manera enunciativa mas no limitativa, mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, contratos de compraventa, arrendamiento o comodato, Títulos de propiedad, comprobantes fiscales de adquisición de equipos, así como permisos, concesiones o autorizaciones emitidos por autoridad competente. La documentación podrá ser requerida en cualquier momento durante la vigencia del permiso. En caso de incumplimiento, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.	

Los incumplimientos a las obligaciones de la actividad de despacho de petrolíferos para autoconsumo serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 121, fracciones II y III, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

1.4 Expendio de petrolíferos en aeródromos



Aeródromo o Aeródromo Civil: Área definida de tierra o agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje o movimiento de Aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de su operación.

Aeropuerto: Aeródromo Civil de servicio público, que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de Aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo regular, del no regular, así como del transporte privado comercial y privado no comercial.

Aeronave: Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.

La actividad de expendio de petróli­feros en aeródromos debe contar con permiso por parte de esta Comisión Nacional de Energía de conformidad con los artículos 9, 76, fracción II inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos y 7, fracciones I y V, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía. Cualquiera de las obligaciones a las que están sujetas las permisionarias pueden ser requeridas durante la visita de verificación, comparecencia o requerimiento de verificación.

Obligaciones de la actividad de expendio de petróli­feros en aeródromos.

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	Anualmente Fecha de pago: antes del 31 de enero de cada año. Fecha de recepción: hasta el 15 de febrero de cada año.	Ley de Ingresos de la Federación vigente; Oficio de autorización de aprovechamientos de la SHCP vigente; artículos 4 de la Ley Federal de Derechos; 89, fracción VII, 119, fracciones VI, XV y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 27, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco, misma que indica periodo de vigencia, así como comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente: • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Cadena de dependencia. • Monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Llave de pago. • Número de operación.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pólizas de seguros de responsabilidad civil y daños a terceros	Dos meses después del inicio de la vigencia del permiso Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción V, 119 fracciones VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 155, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mediante formulario electrónico en la OPE en la OP Póliza de seguro vigente y que ampare a las instalaciones que presenta la obligación, debiendo precisar el domicilio de las instalaciones y ser consistente con su Título de Permiso. Asimismo, la póliza de seguro debe cubrir responsabilidad civil y daños a terceros, y apegarse a los lineamientos emitidos por la ASEA.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Procedencia lícita del producto	Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario, mediante formulario electrónico en la OPE. Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracción XI, 119, fracciones II, V, VI, XV, XXI y XXIV primer párrafo, y 121, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 5 y 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 157, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mantener en sitio en todo momento Acreditar la procedencia lícita del producto. La evidencia documental, se presentará al momento de la visita de verificación, entre otras, facturas electrónicas o CFDIs de compra de los productos que expende, proporcionadas por el suministrador de producto. Deberá adjuntar facturas por cada uno de los productos que se hayan expendido durante el año inmediato anterior. Los documentos deben contar con la siguiente información: •Nombre, razón social y número de permiso de la persona de la cual haya adquirido el petrolífero, acompañada del documento de embarque o carta porte correspondiente. •En su caso, contrato de comercialización o suministro vigente que tenga celebrado con otra permisionaria para la adquisición de la molécula, acompañado de sus anexos.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Programa de operación y mantenimiento	Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XVIII, XIX y XXI, y 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Presentar programa anual de operación y mantenimiento, así como manuales y/o procedimientos aplicables a la operación de sus instalaciones y presentar la bitácora de actividades, que no modifiquen los términos y condiciones del Título de Permiso.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen de cumplimiento NOM-016-CRE-2016	Anualmente Dentro de los primeros tres meses posteriores al año calendario verificado.	Artículos 89, fracciones VI y XIII, 119, fracciones II, III, IV, VI, XV, XXI y XXII, y 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 53, fracción II y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 156 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y numeral 8.1 de la NOM-016-CRE-2016.
	Mediante la OPE o en la OP. Presentar el dictamen emitido por una Unidad de Inspección acreditada por una Entidad Acreditadora y aprobada por la Comisión que compruebe el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los petrolíferos NOM-016-CRE-2016 o la que resulte aplicable.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Determinación de las especificaciones de calidad	Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracciones VI y XIII, 119, fracciones II, III, IV, VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 53, fracción I y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 95 y 156 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; numeral 5.1 inciso e) de la NOM-016-RE-2016; y numeral 5.1.5, del Acuerdo A/028/2017.
	Mantener en sitio Informes de resultados con los que acredite la realización del muestreo y determinación de las especificaciones de calidad de los petrolíferos conforme normativa aplicable y emitidos por un laboratorio de prueba acreditado por una Entidad Acreditadora y aprobado por la Comisión en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que correspondan con los dictaminados para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana aplicable.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de quejas	Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP. Reporte de quejas recibidas de usuarios en el año anterior, relacionadas con la prestación del servicio, así como el detalle de la atención proporcionada para atender la queja. En caso de no haber recibido ninguna queja, manifestarlo ante la Comisión para dar cumplimiento, por lo que se debe contar con esquemas físicos (buzón), o medios electrónicos establecidos para que cualquier usuario pueda presentar quejas relativas a las actividades que se llevan a cabo en las instalaciones permisionadas, destacando que, para el segundo supuesto, es necesario advertir letreros alusivos, en lugares visibles.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de Incidentes o emergencias	Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario Cuando se presente, en un plazo no mayor a 72 horas, después de haber ocurrido el incidente.	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV, XVI y XXI, 121 fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Reporte de incidentes o emergencias relacionadas a la actividad que pudieran poner en riesgo el servicio. En caso de no haber tenido ninguna incidencia o emergencia, manifestarlo ante la Comisión para dar cumplimiento. En caso de presentarse, se deberá proporcionar lo siguiente: • Un informe de hechos, así como las medidas tomadas para su control, en los casos y términos que establece la regulación correspondiente; y • Un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y en su caso, remediación, en los casos y términos que establece la regulación correspondiente.	

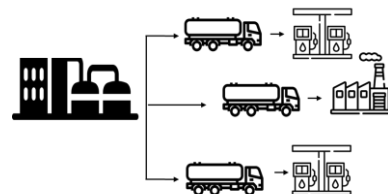
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Inicio de operaciones	Aviso de inicio de operación dos meses después del inicio de la vigencia del permiso.	Artículos 88, 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Entregar la información relativa a la fecha de inicio de operaciones indicada en el Título de Permiso (en los casos que aplique).	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informe de estructura corporativa y de capital	Anualmente Durante el primer trimestre de cada año calendario, contando a partir de que inició el año calendario inmediato siguiente a aquel en que se notificó el permiso.	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 149, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y disposiciones del Acuerdo A/015/2022 .
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Presentar la información de modificación o cambio en la estructura accionaria y/o social de la corporación.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Instalaciones y actividad asociada al permiso	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones I, II, VI, VIII, XIV, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b), g) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y disposiciones del Acuerdo Núm. A/015/2022 .
	Mantener en sitio. En visita de verificación, se constatará que se realice la actividad objeto del permiso respecto de los productos y puntos de suministro autorizados. Además, que las instalaciones correspondan con lo autorizado en el Título de Permiso respecto del tipo de petrolieros, recepción y entrega de los petrolieros, en su caso, cantidad de unidades móviles (autotanques), red de suministro mediante hidrantes a partir de la válvula de interconexión.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte estadístico	Viernes de cada semana	Artículos 89, fracciones I y XIII, 119, fracciones XV, XX, XXII y XXIV, 121, fracción II, incisos b) y l), e inciso c) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 156 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE. Reporte de transacciones de los volúmenes, inventarios y tarifas de los productos expendidos que contenga información de volúmenes totales por producto y subproducto.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Sistema de Medición	Dos meses después del inicio de la vigencia del permiso En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones III, IV, XV, XXI, XXII y XXIV, 121, fracción II, incisos b), i) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 156 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en OP Presentar información como facturas de la instalación y puesta en marcha de los sistemas, manuales de operación y certificados de calibración. El sistema de medición de los autotanques, unidades móviles o hidrantes (punto de interconexión) deben operar continuamente, transmitiendo y registrando información respecto a los valores medidos de presión, volumen, temperatura, etc.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Legítima propiedad o posesión del Sistema	Conforme requerimiento	Artículos 89, fracción I, 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 159 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Acreditar y mantener la legítima propiedad o posesión del Sistema que utilicen para realizar la actividad permitida, conforme a la Normatividad aplicable , de manera enunciativa mas no limitativa, mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, contratos de compraventa, arrendamiento o comodato, Títulos de propiedad, comprobantes fiscales de adquisición de equipos, así como permisos, concesiones o autorizaciones emitidos por autoridad competente. La documentación podrá ser requerida en cualquier momento durante la vigencia del permiso. En caso de incumplimiento, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.	

Los incumplimientos a las obligaciones de la actividad de expendio de petrolíferos en aeródromos serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 121, fracciones II y III, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

2. Distribución

Actividad que consiste en adquirir, recibir, guardar, trasladar y, en su caso, conducir un determinado volumen de Gas Natural o Petrolíferos desde una ubicación determinada hacia uno o varios destinos previamente asignados para su venta a personas Permisitarias de Expendio al Público o personas Usuarias Finales.



La distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos podrá llevarse a cabo mediante:



Auto-tanque: El vehículo automotor que en su chasis tiene instalado en forma permanente uno o más Recipientes No Desmontables para el Transporte o la Distribución de Hidrocarburos y Petrolíferos en función del tipo de permiso otorgado.



Semirremolque: La estructura móvil no autopropulsada que mantiene en forma fija y permanente un recipiente para contener Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que permite el Transporte y la realización de maniobras de carga y descarga de estos y que es enganchado y remolcado por un Tractocamión.

2.1 Distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos

La actividad de distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos debe contar con permiso por parte de esta Comisión Nacional de Energía de conformidad con los artículos 9, 76, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos y 7, fracciones I y V, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía. Cualquiera de las obligaciones a las que están sujetas las permisionarias pueden ser requeridas durante la visita de verificación, comparecencia o requerimiento de verificación.

Obligaciones de la actividad de distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos.

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	Anualmente Fecha de pago: antes del 31 de enero de cada año. Fecha de recepción: hasta el 15 de febrero de cada año.	Ley de Ingresos de la Federación vigente; Oficio de autorización de aprovechamientos de la SHCP vigente; artículos 4 de la Ley Federal de Derechos; 89, fracción VII, 119, fracciones VI, XV y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 27, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco, misma que indica periodo de vigencia, así como comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente: • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Cadena de dependencia. • Monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Llave de pago. • Número de operación.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pólizas de seguros de responsabilidad civil y daños a terceros	Dos meses después del inicio de la vigencia del permiso Anualmente 1 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción V, 119 fracciones VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 155, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Póliza de seguro vigente y que ampare a la instalación que presenta la obligación, debiendo precisar el domicilio de las instalaciones y ser consistente con su Título de Permiso. Asimismo, la póliza de seguro debe cubrir responsabilidad civil y daños a terceros, y apegarse a los lineamientos emitidos por la ASEA. Adicionalmente, en caso de que el Permiso refiera que cuenta con flotilla, deberá ingresar la(s) póliza(s) para cada unidad registrada y autorizada en apego a los requisitos descritos en el párrafo que precede.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen de cumplimiento NOM-016-CRE-2016	Anualmente Dentro de los primeros tres meses posteriores al año calendario verificado.	Artículos 89, fracciones VI y XIII, 119, fracciones II, III, IV, VI, XV, XXI y XXII, y 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 53, fracción II y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad ; 156 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y numeral 8.1 de la NOM-016-CRE-2016 .
	Mediante la OPE o en la OP Presentar el dictamen emitido por una Unidad de Inspección acreditada por una Entidad Acreditadora y aprobada por la Comisión que compruebe el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los petrolíferos NOM-016-CRE-2016 o la que resulte aplicable.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Determinación de las especificaciones de calidad	Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracciones VI y XIII, 119, fracciones II, III, IV, VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 53, fracción I y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad ; 95 y 156 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; numeral 5.1 inciso d) de la NOM-016-RE-2016 ; y numeral 5.1.4, del Acuerdo A/028/2017 .
	Mantener en sitio Informes de resultados con los que acredite la realización del muestreo y determinación de las especificaciones de calidad de los petrolíferos conforme la periodicidad establecida en normativa aplicable y emitidos por un laboratorio de prueba acreditado por una Entidad Acreditadora y aprobado por la Comisión en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que correspondan con los dictaminados para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana aplicable.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen de pruebas físico mecánicas	A más tardar un mes después del otorgamiento del permiso. Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, VI, VIII, XV, XX y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; numeral 4, de la NOM-068-SCT-2-2014 .
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Entregar dictamen aprobatorio de condiciones físico-mecánica vigente para cada una de las unidades amparadas por el permiso, emitidos por la Unidad de Verificación competente, bajo la NOM-068-SCT-2-2014.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Procedencia lícita del producto	Anualmente 1 al 10 de abril de cada año calendario, mediante formulario electrónico en la OPE. Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracción XI, 119, fracciones II, V, VI, XV, XXI y XXIV primer párrafo, y 121, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 5 y 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 157, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mantener en sitio en todo momento Acreditar la procedencia lícita del producto. La evidencia documental, se presentará al momento de la visita de verificación, entre otras, facturas electrónicas o CFDIs de compra de los productos que distribuye, proporcionadas por el suministrador de producto. Las facturas deberán corresponder a cada uno de los productos que se hayan distribuido durante el año inmediato anterior. Los documentos deben contar con la siguiente información: • Nombre, razón social y número de permiso de la persona de la cual haya adquirido el petrolífero, acompañada del documento de embarque o carta porte correspondiente. • En su caso, contrato de comercialización o suministro vigente que tenga celebrado con otra permisionaria para la adquisición de la molécula, acompañado de sus anexos.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de quejas	Anualmente 1 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Reporte de quejas recibidas de usuarios en el año anterior, relacionadas con la prestación del servicio, así como el detalle de la atención proporcionada para atender la queja. En caso de no haber recibido ninguna queja, manifestarlo ante la Comisión para dar cumplimiento, por lo que se debe contar con esquemas físicos (buzón), o medios electrónicos establecidos para que cualquier usuario pueda presentar quejas relativas a las actividades que se llevan a cabo en las instalaciones permisionadas, destacando que, para el segundo supuesto, es necesario advertir letreros alusivos, en lugares visibles.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de incidentes o emergencias	Anualmente 1 al 10 de abril de cada año calendario Cuando se presente, en un plazo no mayor a 72 horas, después de haber ocurrido el incidente.	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV, XVI y XXI, 121 fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Reporte de incidentes o emergencias relacionadas a la actividad que pudieran poner en riesgo el servicio. En caso de no haber tenido ninguna incidencia o emergencia, manifestarlo ante la Comisión para dar cumplimiento. En caso de presentarse, se deberá proporcionar lo siguiente: • Un informe de hechos, así como las medidas tomadas para su control, en los casos y términos que establece la regulación correspondiente, y • Un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en los casos y términos que establece la regulación correspondiente.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Programa de operación y mantenimiento	Anualmente 1 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 119, fracciones XV, XVIII, XIX y XXI, y 121, fracción II, inciso I) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Presentar programa anual de mantenimiento, así como manuales y/o procedimientos aplicables a la operación de sus instalaciones y presentar la bitácora de actividades, que no modifiquen los términos y condiciones del Título de Permiso.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informe de estructura corporativa y de capital	Anualmente A más tardar el 31 de enero de cada año calendario	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 149, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y Acuerdo Tercero del Acuerdo Núm. A/041/2018; y disposiciones del Acuerdo A/015/2022.
	Mediante la OPE o en la OP Presentar informe de la estructura corporativa y de capital de la permisionaria, que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, la cual deberá contener su objeto social, las actividades que estas terceras realizan, las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de las permisionarias. En el caso de que no haya cambios respecto al último informe presentado, en sustitución de este, se deberá presentar en el mismo plazo, un aviso manifestando tal situación. Los formatos para elaborar los reportes referidos anteriormente se presentan en el Anexo único del Acuerdo A/041/2018. Presentar la información de modificación o cambio en la estructura accionaria y/o social de la corporación.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte estadístico	Viernes de cada semana	Artículos 89, fracciones I y XIII, 119, fracciones XV, XX, XXII y XXIV, 121, fracción II, incisos b) y l), e inciso c) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 156 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mediante formulario electrónico en la OPE Reporte de volúmenes, inventarios y tarifas de los productos distribuidos que contenga información de volúmenes totales por producto, precios de compra por litro comprado y precios de venta por litro vendido, así como razón social y número de permiso de sus clientes.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Instalaciones y actividad asociada al permiso	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones I, II, VI, VIII, XIV, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b), g) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 128 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y disposiciones del Acuerdo Núm. A/015/2022 .
	Mantener en sitio En visita de verificación, se constatará que se realice la actividad objeto del permiso conforme la capacidad, número de tanques y en su caso las unidades vehiculares autorizadas.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Sistema de Gestión de Medición	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 119, fracciones III, IV, XV, XXI, XXII y XXIV, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 134, 156 y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos y disposiciones la Resolución Núm. RES/811/2015 .
	Mediante la OPE o en la OP Exhibir el manual del SGM y los procedimientos documentados que detallen las actividades relacionadas con los sistemas de medición implementados por la permisionaria, los cuales deberán incluir como mínimo lo siguiente: Procedimientos del SGM. Pruebas, manejo, operación, calibración, mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo de los sistemas de medición, establecer las competencias del personal responsable de su operación, la elaboración, aprobación, modificación, cancelación y conservación de los documentos del SGM, identificación de desviaciones del sistema de medición y SGM, incluyendo las acciones correctivas y preventivas correspondientes, revisión periódica del SGM y procedimiento específico para la atención inmediata de eventos o incidentes que afecten la operación normal del SGM y su sistema de medición. Certificados de calibración. • Medidores de flujo instalados en los patines de medición en la carga/descarga de petrolíferos, conforme a la presión de operación, instrumentos de medición localizados en las áreas de carga y descarga (indicadores, transmisores, etc.), en cumplimiento con los periodos establecidos en la Tabla 2 (Medición de flujo de hidrocarburos líquidos en sistemas de carga/descarga de autotanques) y Tabla 3 (Medición en tanques verticales) de los Anexos 2 y 3 de las DACG en materia de medición. Respecto a los tanques de almacenamiento. • Certificados de calibración o tablas de cubicación de la totalidad de los tanques y evidencia de la instalación y operación de válvulas de presión/vacío, en caso de aplicar. Registros Asimismo, deberá exhibir los registros debidamente requisitados producidos por el SGM con los que demuestre la realización de las actividades establecidas en el SGM (bitácoras, formatos, reportes, informes, etc.).	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Sistema de Medición	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones III, IV, XV, XXI, XXII y XXIV, 121, fracción II, inciso b), i) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía y 134 y 156, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Presentar información como facturas de la instalación y puesta en marcha de los sistemas, manuales de operación y certificados de calibración. El sistema debe operar continuamente, transmitiendo y registrando información respecto al contenido de los tanques, acción a constatar en visita de verificación.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Listado de fletes	A más tardar un mes después del otorgamiento del permiso.	Artículos 89, fracción I, 119, fracción II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso b), de la Ley del Sector Hidrocarburos ; artículo 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía .
	Mediante la OPE o en la OP En caso de contar con flotilla propia, presentar el listado de fletes para cada ruta autorizada, con la información mínima que se indica a continuación: [Fechas (adquisición, recepción y entrega), cantidad, producto, cliente (Permiso, Domicilio)]	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Inicio de operaciones	A más tardar 10 días hábiles previos al inicio de operaciones	Artículos 88, 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP. Dar aviso del inicio de operaciones ante la Comisión, presentando la siguiente información. • Entregar la Autorización de la Agencia para realizar el inicio de operaciones, que acredite que se cumple con la normatividad aplicable. • Entregar la Autorización de la Agencia de que cumple con la contratación de los seguros para la operación del transporte. • Entregar la información sobre el GPS contratado para cada unidad vehicular. • Entregar el listado de fletes a aplicar para cada ruta.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Sistema de posicionamiento global (GPS)	Un mes después del otorgamiento del permiso	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP En caso de contar con flotilla propia, presentar contrato del servicio de GPS vigente, acompañado de los anexos que lo conformen, que ampare a todas las unidades autorizadas.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Balizado de unidades vehiculares	En todo momento	Artículos 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, inciso I) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; Disposiciones 2.5 y 6.1 de la DACG que establecen los Lineamientos para el balizado y requerimientos técnicos y de interoperabilidad que debe cumplir el sistema de posicionamiento global de unidades vehiculares registradas en los permisos de transporte y distribución por medios distintos a ductos de petrolíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos .
	Mantener en las unidades vehiculares Respecto los Lineamientos de Balizado, la persona Permissionaria debe cumplir en todo momento, con las directrices relativas al Balizado, Código QR y Sistema GPS, conforme a lo previsto en las Disposiciones. • Colocar y mantener visible, legible y en buen estado el Balizado, que incluye el Código QR, en cada Unidad Vehicular, de acuerdo con las especificaciones técnicas y de ubicación previstas en estas Disposiciones. • Mantener actualizada la información de las Unidades Vehiculares autorizadas en cada Permiso. • Permitir y facilitar, en todo momento, la verificación física y documental del Balizado, Código QR y del Sistema GPS por parte de la Comisión u otras autoridades con las que la Comisión celebre convenio de colaboración para la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las presentes Disposiciones. • Abstenerse de reproducir el Código QR generado y entregado por la Comisión para determinado Permiso, en una Unidad Vehicular asociada a un Permiso distinto al que le fue asignado.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Registros del Sistema GPS	En todo momento	Artículos 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, inciso I) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; Disposiciones 4.1, 4.4 y 6.1 de la DACG que establecen los Lineamientos para el balizado y requerimientos técnicos y de interoperabilidad que debe cumplir el sistema de posicionamiento global de unidades vehiculares registradas en los permisos de transporte y distribución por medios distintos a ductos de petróíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos.
	Mantener en sitio Conservar de manera íntegra y segura los registros generados por el Sistema GPS durante un periodo mínimo de 12 meses a partir de la fecha de su generación conforme lo establecido en la Disposición.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de fallas del Código QR o del Sistema GPS	De manera inmediata y hasta en un plazo no mayor a 48 horas en que ocurra el evento	Artículos 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos i) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; Disposiciones 4.2, 4.5 y 6.1 de las DACG que establecen los Lineamientos para el balizado y requerimientos técnicos y de interoperabilidad que debe cumplir el sistema de posicionamiento global de unidades vehiculares registradas en los permisos de transporte y distribución por medios distintos a ductos de petróíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos.
	Mediante el SIRACP, OPE o en la OP En caso de cualquier incidente, robo, extravío, daño, accidente, alteración o anomalía que afecte la integridad, legibilidad o funcionalidad del Código QR o del Sistema GPS, notificar a la Comisión en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas de ocurrido cualquiera de los supuestos antes mencionados.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Estado Operativo de cada Unidad Vehicular	Por evento	Artículos 119 fracciones II, XV, XX y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y Disposición 5.5 de la DACG que establecen los Lineamientos para el balizado y requerimientos técnicos y de interoperabilidad que debe cumplir el sistema de posicionamiento global de unidades vehiculares registradas en los permisos de transporte y distribución por medios distintos a ductos de petróíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos.
	Mediante el SIRACP Las personas Permissionarias están obligadas a notificar a la Comisión de forma veraz, completa y oportuna el Estado Operativo de cada Unidad Vehicular autorizada por la Comisión, en los términos siguientes: • Reporte de Unidad Vehicular en Operación. • Reporte de Unidad Vehicular Fuera de Operación. • Reporte de Unidad Vehicular Fuera de Operación Temporal • Reporte de Unidad Vehicular en Traslado.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Legítima propiedad o posesión del Sistema	Conforme requerimiento	Artículos 89, fracción I, 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 159 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mediante la OPE o en la OP Acreditar y mantener la legítima propiedad o posesión del Sistema que utilicen para realizar la actividad permitonada, conforme a la Normatividad aplicable, de manera enunciativa mas no limitativa, mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, contratos de compraventa, arrendamiento o comodato, Títulos de propiedad, comprobantes fiscales de adquisición de equipos, así como permisos, concesiones o autorizaciones emitidos por autoridad competente. La documentación podrá ser requerida en cualquier momento durante la vigencia del permiso. En caso de incumplimiento, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.	

Los incumplimientos a las obligaciones de la actividad de distribución por medios distintos a ducto de petróíferos serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 121, fracciones II y III, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

3. Almacenamiento

Depósito y resguardo de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos en depósitos e instalaciones confinados que pueden ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo.

3.1 Almacenamiento de petrolíferos



Las personas permisionarias podrán almacenar en sus Sistemas distintos Petrolíferos, conforme a las reglas que establezcan en los términos y condiciones de los permisos. Tales reglas deberán contemplar los procesos de nominación, confirmación y programación de pedidos, respetar los contratos de Reserva Contractual, en su caso, y sujetarse a las Normas Aplicables respecto a las especificaciones de calidad.

La actividad de almacenamiento de petrolíferos debe contar con permiso por parte de esta Comisión Nacional de Energía de conformidad con los artículos 9, 76, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos y 7, fracciones I y V, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía. Cualquiera de las obligaciones a las que están sujetas las permisionarias pueden ser requeridas durante la visita de verificación, comparecencia o requerimiento de verificación.

Obligaciones de la actividad de almacenamiento de petrolíferos

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	Anualmente Fecha de pago: antes del 31 de enero de cada año. Fecha de recepción: hasta el 15 de febrero de cada año.	Ley de Ingresos de la Federación vigente; Oficio de autorización de aprovechamientos de la SHCP vigente; artículos 4 de la Ley Federal de Derechos; 89, fracción VII, 119, fracciones VI, XV y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 27, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco, misma que indica periodo de vigencia, así como comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente: • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Cadena de dependencia. • Monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Llave de pago. • Número de operación.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pólizas de seguros de responsabilidad civil y daños a terceros	Dos meses después del inicio de la vigencia del permiso Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción V, 119 fracciones VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 155, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Póliza de seguro vigente y que ampare a las instalaciones que presenta la obligación, debiendo precisar el domicilio de las instalaciones y ser consistente con su Título de Permiso. Asimismo, la póliza de seguro debe cubrir responsabilidad civil y daños a terceros, y apegarse a los lineamientos emitidos por la ASEA.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Procedencia lícita del producto	Al inicio de la vigencia del permiso Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario, mediante formulario electrónico en la OPE. Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracción XI, 119, fracciones II, V, VI, XV, XXI y XXIV primer párrafo, y 121, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 5 y 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 157, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos,
	Mantener en sitio en todo momento Acreditar la procedencia lícita del producto. La evidencia documental, se presentará al momento de la visita de verificación, entre otras, documentos que acrediten la licitud del producto como CFDI con complemento Carta Porte que acredite el origen, destino y cantidad de los productos transportados. Además, se deberá acreditar la venta o transmisión de propiedad de los petrolíferos por medio de Factura(s) o CFDI(s) emitidos por el asignatario, contratista, permisionaria o distribuidor, que incluyan el nombre, razón social y número de permiso de la persona física o moral de la cual se adquirió el petrolífero.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen de cumplimiento NOM-016-CRE-2016	Anualmente Dentro de los primeros tres meses posteriores al año calendario verificado.	Artículos 89, fracciones VI y XIII, 119, fracciones II, III, IV, VI, XV, XXI y XXII, y 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 53, fracción II y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 156, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y numeral 8.1 de la NOM-016-CRE-2016.
	Mediante la OPE o en la OP Presentar el dictamen emitido por una Unidad de Inspección acreditada por una Entidad Acreditadora y aprobada por la Comisión que compruebe el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los petrólieros NOM-016-CRE-2016 o la que resulte aplicable.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Determinación de las especificaciones de calidad	Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracciones VI y XIII, 119, fracciones II, III, IV, VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 53, fracción I y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 95 y 156 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; numeral 5.1 inciso d) de la NOM-016-RE-2016; y numeral 5.1.4, del Acuerdo A/028/2017.
	Mantener en sitio Contar con informes de resultados con los que acredite la realización del muestreo y determinación de las especificaciones de calidad de los petrólieros conforme normativa aplicable y emitidos por un laboratorio de prueba acreditado por una Entidad Acreditadora y aprobado por la Comisión en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que correspondan con los dictaminados para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana aplicable.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de quejas	Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Reporte de quejas recibidas de usuarios en el año anterior, relacionadas con la prestación del servicio, así como el detalle de la atención proporcionada para atender la queja. En caso de no haber recibido ninguna queja, manifestarlo ante la Comisión para dar cumplimiento, por lo que se debe contar con esquemas físicos (buzón), o medios electrónicos establecidos para que cualquier usuario pueda presentar quejas relativas a las actividades que se llevan a cabo en las instalaciones permisionadas, destacando que, para el segundo supuesto, es necesario advertir letreros alusivos, en lugares visibles.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de Incidentes o emergencias	Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario. Cuando se presente, en un plazo no mayor a 72 horas, después de haber ocurrido el incidente.	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV, XVI y XXI, 121 fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Reporte de incidentes o emergencias relacionadas a la actividad que pudieran poner en riesgo el servicio. En caso de no haber tenido ninguna incidencia o emergencia, manifestarlo ante la Comisión para dar cumplimiento. En caso de presentarse, se deberá proporcionar lo siguiente: • Un informe de hechos, así como las medidas tomadas para su control, en los casos y términos que establece la regulación correspondiente, y • Un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en los casos y términos que establece la regulación correspondiente.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Inicio de operaciones	A más tardar 10 días hábiles previos al inicio de operaciones	Artículos 88, 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP. Se debe informar a la Comisión del inicio de operaciones.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informe de estructura corporativa y de capital	Anualmente Durante el primer trimestre de cada año calendario, contando a partir de que inicio el año calendario inmediato siguiente a aquel en que se notificó el permiso.	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 149, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; disposiciones del Acuerdo Núm. A/015/2022 .
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Presentar la información de modificación o cambio en la estructura accionaria y/o social de la corporación .	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Estados financieros dictaminados	Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía y 181 último párrafo, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Documentos dictaminados y captura de Inversiones, Gastos y Costos e Ingresos , la información presentada debe corresponder al año inmediato anterior.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Revisión Quinquenal de Tarifas Máximas	Quinquenal Seis meses antes de que concluya el periodo quinquenal en curso. Se realizará previo pago de derechos o aprovechamientos.	Artículo 89, fracción III, 119, fracciones II, VI, IX, XV, XX y XXI, 121, fracción, II, incisos e) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 9, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 181 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mediante la OPE o en la OP Cada cinco años solicitar se lleve a cabo el procedimiento de revisión quinquenal, por medio del cual la Comisión aprobará a las Permissionarias los RI y las tarifas máximas para un periodo de 5 años, a partir de la información técnica y financiera histórica, así como de las proyecciones de las permissionarias, de conformidad con el desarrollo del mercado y con una rentabilidad eficiente.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Instalaciones y actividad asociada al permiso	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones I, II, VI, VIII, XIV, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y g) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 111 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y disposiciones del Acuerdo Núm. A/015/2022.
	Mantener en sitio En visita de verificación, se constatará que se realice la actividad objeto del permiso conforme lo establecido en el Título de Permiso. El número de unidades de transporte de petrolíferos usados para la actividad deben ser congruentes con los autorizados por la Comisión conforme número de serie, tipo de vehículo y el producto autorizado a transportar y deben contar con rótulos donde se indique los números de emergencia en caso de derrame y/o emergencia.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen de operación y mantenimiento	Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XVIII, XIX y XXI, y 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 53, fracción II y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Dictamen que compruebe el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017 o la que resulte aplicable, elaborado por una Unidad de Verificación o un Tercero Especialista aprobado por la ASEA.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte estadístico	Viernes de cada semana	Artículos 89, fracciones I y XIII, 119, fracciones XV, XX, XXII y XXIV, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 156 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mediante formulario electrónico en la OPE Reporte de volúmenes, inventarios y tarifas de los productos almacenados que contenga información de volúmenes totales por producto.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Boletín electrónico	A partir de la fecha de su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 177 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos y disposiciones 1.1, 1.2, fracción I y 39.5. de la Resolución Núm. RES/899/2015.
	Mediante la OPE o en la OP Se presenta a través del sistema en el cual se debe atender los puntos requisitados como: • La descripción general del sistema de almacenamiento. • La capacidad disponible para la prestación del servicio. • Los modelos base de contrato para la prestación del servicio. • Las tarifas base para la prestación de los servicios. • Los procedimientos para recibir solicitudes de servicio, indicando las atendidas de manera favorable y no favorable (incluyendo el motivo de rechazo) el nombre del solicitante y en su caso la capacidad contratada. • Avisos e información sobre Temporadas Abiertas. • Calendario del programa de mantenimiento programado en los Sistemas. • Aviso de ocurrencia de una Alerta Crítica. • Descripción de los mecanismos para la atención inmediata de emergencias en el Sistema.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Sistema de Gestión de Medición	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 119, fracciones III, IV, XV, XXI, XXII y XXIV, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 134 y 156, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y disposiciones 1.1, 1.2 1.3, 3.26, 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 5.2, 5.3, 5.4, 6.5, 7.1, 7.8, 8.16, 8.17, 8.18 de la Resolución Núm. RES/811/2015 .
	Mediante la OPE o en la OP Exhibir el manual del SGM y los procedimientos documentados que detallen las actividades relacionadas con los sistemas de medición implementados por la permisionaria, los cuales deberán incluir como mínimo lo siguiente: Procedimientos del SGM. • Pruebas, manejo, operación, calibración, mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo de los sistemas de medición, establecer las competencias del personal responsable de su operación, la elaboración, aprobación, modificación, cancelación y conservación de los documentos del SGM, identificación de desviaciones del sistema de medición y SGM, incluyendo las acciones correctivas y preventivas correspondientes, revisión periódica del SGM y procedimiento específico para la atención inmediata de eventos o incidentes que afecten la operación normal del SGM y su sistema de medición. Certificados de calibración. • Medidores de flujo instalados en los patines de medición en la carga/descarga de petrolíferos, conforme a la presión de operación, instrumentos de medición localizados en las áreas de carga y descarga (indicadores, transmisores, etc.), en cumplimiento con los periodos establecidos en la Tabla 2 (Medición de flujo de hidrocarburos líquidos en sistemas de carga/descarga de autotanques) y Tabla 3 (Medición en tanques verticales) de los Anexos 2 y 3 de las DACG en materia de medición. Respecto a los tanques de almacenamiento. • Certificados de calibración o tablas de cubicación de la totalidad de los tanques y evidencia de la instalación y operación de válvulas de presión/vacío, en caso de aplicar. Registros Asimismo, deberá exhibir los registros debidamente requisitados producidos por el SGM con los que demuestre la realización de las actividades establecidas en el SGM (bitácoras, formatos, reportes, informes, etc.).	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Legítima propiedad o posesión del Sistema	Conforme requerimiento	Artículos 89, fracción I, 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 159 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP	Acreditar y mantener la legítima propiedad o posesión del Sistema que utilicen para realizar la actividad permitida, conforme a la Normatividad aplicable , de manera enunciativa mas no limitativa, mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, contratos de compraventa, arrendamiento o comodato, Títulos de propiedad, comprobantes fiscales de adquisición de equipos, así como permisos, concesiones o autorizaciones emitidos por autoridad competente. La documentación podrá ser requerida en cualquier momento durante la vigencia del permiso. En caso de incumplimiento, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.

Los incumplimientos a las obligaciones de la actividad de almacenamiento de petrolíferos serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 121, fracciones II y III, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

3.2 Almacenamiento de petrolíferos en aeródromos



El Almacenamiento de Petrolíferos que se empleen como combustibles para aeronaves en aeródromos.

La actividad de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos debe contar con permiso por parte de esta Comisión Nacional de Energía de conformidad con los artículos 9, 76, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos y 7, fracciones I y V, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía. Cualquiera de las obligaciones a las que están sujetas las permisionarias pueden ser requeridas durante la visita de verificación, comparecencia o requerimiento de verificación.

Obligaciones de la actividad de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	Anualmente Fecha de pago: antes del 31 de enero de cada año. Fecha de recepción: hasta el 15 de febrero de cada año.	Ley de Ingresos de la Federación vigente; Oficio de autorización de aprovechamientos de la SHCP vigente; artículos 4 de la Ley Federal de Derechos; 89, fracción VII, 119, fracciones VI, XV y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 27, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco, misma que indica periodo de vigencia, así como comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente: • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Cadena de dependencia. • Monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Llave de pago. • Número de operación.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pólizas de seguros de responsabilidad civil y daños a terceros	Dos meses después del inicio de la vigencia del permiso Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción V, 119 fracciones VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 155, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Póliza de seguro vigente y que ampare a las instalaciones que presenta la obligación, debiendo precisar el domicilio de las instalaciones y ser consistente con su Título de Permiso. Así mismo, la póliza de seguro debe cubrir responsabilidad civil y daños a terceros, y apegarse a los lineamientos emitidos por la ASEA.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Procedencia lícita del producto	Al inicio de la vigencia del permiso Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario, mediante formulario electrónico en la OPE. Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracción XI, 119, fracciones II, V, VI, XV, XXI y XXIV primer párrafo, y 121, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 5 y 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 157, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mantener en sitio en todo momento Acreditar la procedencia lícita del producto. La evidencia documental, se presentará al momento de la visita de verificación, entre otras, documentos que acrediten la licitud del producto como CFDI con complemento Carta Porte que acredite el origen , destino y cantidad de los productos transportados. Se deberá contar con documentos que acrediten la procedencia lícita de los petrolíferos almacenados presentando lo siguiente: • Nombre, razón social y número de permiso de la persona física o moral propietaria de los productos almacenados. • Documentos de embarque y/o pedimentos, o documento de internamiento, según corresponda, que amparen el ingreso legal de los productos a las instalaciones de almacenamiento. • Contrato de prestación de servicio de almacenamiento, debidamente formalizado, celebrado con los propietarios de los productos, incluyendo los anexos asociados a la prestación de servicio.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen de cumplimiento NOM-016-CRE- 2016	Anualmente Dentro de los primeros tres meses posteriores al año calendario verificado.	Artículos 89, fracciones VI y XIII, 119, fracciones II, III, IV, VI, XV, XXI y XXII, y 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 53, fracción II y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad ; 156 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y numeral 8.1 de la NOM-016- CRE-2016.
	Mediante la OPE o en la OP. Presentar el dictamen emitido por una Unidad de Inspección acreditada por una Entidad Acreditadora y aprobada por la Comisión que compruebe el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los petrolíferos NOM-016-CRE-2016 o la que resulte aplicable.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Determinación de las especificaciones de calidad	Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracciones VI y XIII, 119, fracciones II, III, IV, VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 53, fracción I y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad ; 95 y 156 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; numeral 5.1 inciso d) de la NOM-016-RE-2016 ; y numeral 5.1.4, del Acuerdo A/028/2017 .
	Mantener en sitio Contar con informes de resultados con los que acredite la realización del muestreo y determinación de las especificaciones de calidad de los petróíferos conforme normativa aplicable y emitidos por un laboratorio de prueba acreditado por una Entidad Acreditadora y aprobado por la Comisión en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que correspondan con los dictaminados para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana aplicable.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de quejas	Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía .
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Reporte de quejas recibidas de usuarios en el año anterior, relacionadas con la prestación del servicio, así como el detalle de la atención proporcionada para atender la queja. En caso de no haber recibido ninguna queja, manifestarlo ante la Comisión para dar cumplimiento, por lo que se debe contar con esquemas físicos (buzón), o medios electrónicos establecidos para que cualquier usuario pueda presentar quejas relativas a las actividades que se llevan a cabo en las instalaciones permisionadas, destacando que, para el segundo supuesto, es necesario advertir letreros alusivos, en lugares visibles.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de Incidentes o emergencias	Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario. Cuando se presente, en un plazo no mayor a 72 horas, después de haber ocurrido el incidente.	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV, XVI y XXI, 121 fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía .
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Reporte de incidentes o emergencias relacionadas a la actividad que pudieran poner en riesgo el servicio. En caso de no haber tenido ninguna incidencia o emergencia, manifestarlo ante la Comisión para dar cumplimiento. En caso de presentarse, se deberá proporcionar lo siguiente: • Un informe de hechos, así como las medidas tomadas para su control, en los casos y términos que establece la regulación correspondiente, y • Un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en los casos y términos que establece la regulación correspondiente.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Inicio de operaciones	A más tardar 10 días hábiles previos al inicio de operaciones	Artículos 88, 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Dar aviso del inicio de operaciones y entregar la publicación de la tarifa que autorice esta Comisión para la prestación del servicio de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informe de estructura corporativa y de capital	Anualmente Durante el primer trimestre de cada año calendario, contando a partir de que inicio el año calendario inmediato siguiente a aquel en que se notificó el permiso.	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121, fracción II, incisos b) y I) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 149, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y disposiciones del Acuerdo Núm. A/015/2022 .
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Presentar la información de modificación o cambio en la estructura accionaria y/o social de la corporación .	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Revisión Quinquenal de Tarifas Máximas	Quinquenal Seis meses antes de que concluya el periodo quinquenal en curso. Se realizará previo pago de derechos o aprovechamientos	Artículo 89, fracción III, 119, fracciones II, VI, XI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, incisos e) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 9, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 181 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mediante la OPE o en la OP Cada cinco años solicitar se lleve a cabo el procedimiento de revisión quinquenal, por medio del cual la Comisión aprobará a las Permisionarias los RI y las tarifas máximas para un periodo de 5 años, a partir de la información técnica y financiera histórica, así como de las proyecciones de las permisionarias, de conformidad con el desarrollo del mercado y con una rentabilidad eficiente.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Instalaciones y actividad asociada al permiso	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones I, II, VI, VIII, XIV, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y g) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y disposiciones del Acuerdo Núm. A/015/2022.
	Mantener en sitio En visita de verificación, se constatará que se realice la actividad objeto del permiso conforme diseño, número de tanques y equipos, capacidad, construcción, operación y/o mantenimiento, medios de recepción y entrega de petróli­feros y modalidades de prestación del servicio autorizados.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte estadístico	Viernes de cada semana	Artículos 89, fracciones I y XIII, 119, fracciones XV, XX, XXII y XXIV, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 156 y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos
	Mediante formulario electrónico en la OPE Reporte de volúmenes, inventarios y tarifas de los productos almacenados que contenga información de volúmenes totales por producto y subproducto.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Boletín electrónico	A partir de la fecha de su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 177 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y disposiciones 1.1, 1.2, fracción I y 42. de la Resolución Núm. RES/899/2015 .
	Mediante la OPE o en la OP Se presenta por medio de sistema en el cual se debe atender los puntos requisitados como: • La descripción general del sistema de almacenamiento. • La capacidad disponible para la prestación del servicio. • Los modelos base de contrato para la prestación del servicio. • Las tarifas base para la prestación de los servicios. • Los procedimientos para recibir solicitudes de servicio, indicando las atendidas de manera favorable y no favorable (incluyendo el motivo de rechazo) el nombre del solicitante y en su caso la capacidad contratada. • Avisos e información sobre Temporadas Abiertas. • Calendario del programa de mantenimiento programado en los Sistemas. • Aviso de ocurrencia de una Alerta Crítica. • Descripción de los mecanismos para la atención inmediata de emergencias en el Sistema.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Sistema de Gestión de Medición	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 119, fracciones III, IV, XV, XXI, XXII y XXIV, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 134 y 156, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y disposiciones 1.1, 1.2 1.3, 3.26, 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 5.2, 5.3, 5.4, 6.5, 7.1, 7.8, 8.16, 8.17, 8.18 de la Resolución Núm. RES/811/2015 .
	Mediante la OPE o en la OP Presentar manual del SGM, procedimientos que detallen el SGM, registros producidos por el SGM, certificados de calibración de los equipos e instrumentos de medición. Los sistemas de medición instalados en la recepción, almacenamiento y entrega de petrolíferos deben operar continuamente permitir conocer los valores medidos como: volumen, temperatura, flujo y/o masa y poder calorífico, acción a constatar en visita de verificación.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Programa de operación y mantenimiento	Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 119, fracciones XV, XVIII, XIX y XXI, y 121, fracción II, inciso I) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Presentar programa anual mantenimiento, así como los manuales y procedimientos relativos a las actividades que lleva a cabo y presentar la bitácora de actividades, que no modifiquen los términos y condiciones del Título de Permiso.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Legítima propiedad o posesión del Sistema	Conforme requerimiento	Artículos 89, fracción I, 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y I) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 159 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mediante la OPE o en la OP Acreditar y mantener la legítima propiedad o posesión del Sistema que utilicen para realizar la actividad permitida, conforme a la Normatividad aplicable, de manera enunciativa mas no limitativa, mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, contratos de compraventa, arrendamiento o comodato, Títulos de propiedad, comprobantes fiscales de adquisición de equipos, así como permisos, concesiones o autorizaciones emitidos por autoridad competente. La documentación podrá ser requerida en cualquier momento durante la vigencia del permiso. En caso de incumplimiento, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.	

Los incumplimientos a las obligaciones de la actividad de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 121, fracciones II y III, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

4. Transporte

Actividad de recibir, entregar y, en su caso, conducir hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, de un lugar a otro por medio de ductos u otros medios, que no conlleva la compraventa o comercialización de dichos productos por parte de quien la realiza, se excluye de esta definición la distribución.

4.1 Transporte por medio de ductos de petrolíferos



Actividad de recibir, entregar y, en su caso, conducir Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, de un lugar a otro por medio de ductos, que no conlleva la compraventa o Comercialización de dichos productos por parte de quien la realiza. Se excluye de esta definición la Distribución.

La actividad de transporte por medio de ducto de petrolíferos debe contar con permiso por parte de esta Comisión Nacional de Energía de conformidad con los artículos 9, 76, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos y 7, fracciones I y V, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía. Cualquiera de las obligaciones a las que están sujetas las permisionarias pueden ser requeridas durante la visita de verificación, comparecencia o requerimiento de verificación.

Obligaciones generales de la actividad de transporte por medio de ductos de petrolíferos

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	Anualmente Fecha de pago: antes del 31 de enero de cada año. Fecha de recepción: hasta el 15 de febrero de cada año.	Ley de Ingresos de la Federación vigente; Oficio de autorización de aprovechamientos de la SHCP vigente; Artículos 4 de la Ley Federal de Derechos; 89, fracción VII, 119, fracciones VI, XV y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 27, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco, misma que indica periodo de vigencia, así como comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente: • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Cadena de dependencia. • Monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Llave de pago. • Número de operación.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pólizas de seguros de responsabilidad civil y daños a terceros	Un mes después del otorgamiento del permiso Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción V, 119 fracciones VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 155, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Póliza de seguro vigente y que ampare a las instalaciones que presenta la obligación, debiendo precisar el domicilio de las instalaciones y ser consistente con su Título de Permiso. Asimismo, la póliza de seguro debe cubrir responsabilidad civil y daños a terceros, y apegarse a los lineamientos emitidos por la ASEA.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Procedencia lícita del producto	Al inicio de la vigencia del permiso Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario, mediante formulario electrónico en la OPE. Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracción XI, 119, fracciones II, V, VI, XV, XXI y XXIV primer párrafo, y 121, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 5 y 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 157, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mantener en sitio en todo momento. Acreditar la procedencia lícita del producto. La evidencia documental, se presentará al momento de la visita de verificación, entre otras, facturas mediante las que se acredite la adquisición y procedencia lícita de la molécula que transporta. La información presentada debe tener información relativa a Nombre, razón social y número de permiso de la persona de la cual haya adquirido el producto.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen de cumplimiento NOM-016-CRE-2016	Anualmente Dentro de los primeros tres meses posteriores al año calendario verificado.	Artículos 89, fracciones VI y XIII, 119, fracciones II, III, IV, VI, XV, XXI y XXII, y 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 53, fracción II y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 156 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y numeral 8.1 de la NOM-016-CRE-2016.
	Mediante la OPE o en la OP Presentar el dictamen emitido por una Unidad de Inspección acreditada por una Entidad Acreditadora y aprobada por la Comisión que compruebe el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los petrólieros NOM-016-CRE-2016 o la que resulte aplicable.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen de operación y mantenimiento	Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XV, XVIII, XIX y XXI, y 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 53, fracción II y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; y 116, de las DACG que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrólieros y Petroquímicos.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Dictamen Técnico de Operación y Mantenimiento emitido por un Tercero Autorizado, en el que conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en las DACG que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrólieros y Petroquímicos.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Determinación de las especificaciones de calidad	Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracciones VI y XIII, 119, fracciones II, III, IV, VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 53, fracción I y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad ; 95 y 156 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; numerales 5.1, inciso c), y 5.1.3. de la NOM-016-CRE-2016 ; y 5.1.3 del Acuerdo A/028/2017 .
	Mantener en sitio Informes de resultados con los que acredite la realización del muestreo y determinación de las especificaciones de calidad de los petrolieros conforme la periodicidad establecida en normativa aplicable y emitidos por un laboratorio de prueba acreditado por una Entidad Acreditadora y aprobado por la Comisión en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que correspondan con los dictaminados para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana aplicable.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de quejas	Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía .
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Reporte de quejas recibidas de usuarios en el año anterior, relacionadas con la prestación del servicio, así como el detalle de la atención proporcionada para atender la queja. En caso de no haber recibido ninguna queja, manifestarlo ante la Comisión para dar cumplimiento, por lo que se debe contar con esquemas físicos (buzón), o medios electrónicos establecidos para que cualquier usuario pueda presentar quejas relativas a las actividades que se llevan a cabo en las instalaciones permisionadas, destacando que, para el segundo supuesto, es necesario advertir letreros alusivos, en lugares visibles.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de Incidentes o emergencias	Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario. Cuando se presente, en un plazo no mayor a 72 horas, después de haber ocurrido el incidente.	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV, XVI y XXI, 121 fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía .
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Reporte de incidentes o emergencias relacionadas a la actividad que pudieran poner en riesgo el servicio. En caso de no haber tenido ninguna incidencia o emergencia, manifestarlo ante la Comisión para dar cumplimiento. En caso de presentarse, se deberá proporcionar lo siguiente: • Un informe de hechos, así como las medidas tomadas para su control, en los casos y términos que establece la regulación correspondiente, y • Un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en los casos y términos que establece la regulación correspondiente.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Inicio de operaciones	A más tardar 10 días hábiles previos al inicio de operaciones	Artículos 88, 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Se debe informar a la Comisión del inicio de operaciones.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Estados financieros dictaminados	Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía y 181 último párrafo, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Documentos dictaminados y captura de Inversiones, Gastos y Costos e Ingresos , la información presentada debe corresponder al año inmediato anterior.	

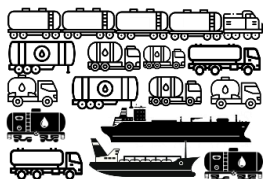
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informe de estructura corporativa y de capital	Anualmente Durante el primer trimestre de cada año calendario, contando a partir de que inicio el año calendario inmediato siguiente a aquel en que se notificó el permiso.	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 149, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y disposiciones del Acuerdo A/015/2022 .
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP. Presentar la información de modificación o cambio en la estructura accionaria y/o social de la corporación.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Revisión Quinquenal de Tarifas Máximas	Quinquenal Seis meses antes de que concluya el periodo quinquenal en curso. Se realizará previo pago de derechos o aprovechamientos	Artículo 89, fracción III, 119, fracciones II, VI, XI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, incisos e) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, y 9, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 181, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Cada cinco años solicitar se lleve a cabo el procedimiento de revisión quinquenal, por medio del cual la Comisión aprobará a las Permisionarias los RI y las tarifas máximas para un periodo de 5 años, a partir de la información técnica y financiera histórica , así como de las proyecciones de las permisionarias, de conformidad con el desarrollo del mercado y con una rentabilidad eficiente.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Instalaciones y actividad asociada al permiso	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones I, II, VI, VIII, XIV, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y g) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 126, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; Disposición 15.1, de la Resolución Núm. RES/899/2015 ; y disposiciones del Acuerdo Núm. A/015/2022 .
	Mantener en sitio En visita de verificación, se constatará que se realice la actividad objeto del permiso conforme lo establecido en el Título de Permiso, respecto a las condiciones de operación del ducto, puntos de recepción-entrega, puntos de interconexión, trayecto total del ducto, entre otros.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informe trimestral	Trimestralmente enero - marzo (presentar 1 al 10 de abril) abril - junio (presentar 1 al 10 de julio) julio-septiembre (presentar 1 al 10 de octubre) octubre-diciembre (presentar 1 al 10 de enero)	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XX, XXI, XXII y XXIV, 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 200 fracción V, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Reporte de volúmenes, inventarios y tarifas de los productos almacenados que contenga información de volúmenes totales por producto.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Boletín electrónico	A partir de la fecha de su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, incisos b) e l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 177, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos . Disposiciones 1.1, 1.2, fracción I y 20.1 de la Resolución Núm. RES/899/2015 .
	Mediante la OPE o en la OP Se presenta por medio de sistema en el cual se debe atender los puntos requisitados conforme lo establecido en la disposición 20.1 de la Resolución 899/2015.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Sistema de Gestión de Medición	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 119, fracciones III, VI, XV, XXI, XXII y XXIV, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 134 y 156, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; disposiciones 4.4 y 6.1 de la Resolución RES/776/2015 .
	Mediante la OPE o en la OP Presentar manual del SGM, procedimientos que detallen el SGM, registros producidos por el SGM, certificados de calibración de los equipos/instrumentos de medición que integran la totalidad de su sistema de transporte, en apego con los plazos establecidos en las DACG's de medición.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Legítima propiedad o posesión del Sistema	Conforme requerimiento	Artículos 89, fracción I, 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 159 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP	Acreditar y mantener la legítima propiedad o posesión del Sistema que utilicen para realizar la actividad permitida, conforme a la Normatividad aplicable , de manera enunciativa mas no limitativa, mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, contratos de compraventa, arrendamiento o comodato, Títulos de propiedad, comprobantes fiscales de adquisición de equipos, así como permisos, concesiones o autorizaciones emitidos por autoridad competente. La documentación podrá ser requerida en cualquier momento durante la vigencia del permiso. En caso de incumplimiento, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.

Los incumplimientos a las obligaciones de la actividad de transporte por medio de ductos de petrolíferos serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 121, fracciones II y III, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

4.2 Transporte por otros medios o medios distintos a ductos de petrolíferos



El transporte de hidrocarburos y petrolíferos se podrá realizar por medio de ductos, por autotankers, semirremolques, carrotankers o buque-tankers, en el caso de petroquímicos.

4.2.1 Transporte de petrolíferos por medio de auto-tanque



Auto-tanque: El vehículo automotor que en su chasis tiene instalado en forma permanente uno o más recipientes no desmontables para el transporte o la distribución de hidrocarburos y petrolíferos en función del tipo de permiso otorgado.

La actividad de transporte de petrolíferos por medio de auto-tanque debe contar con permiso por parte de esta Comisión Nacional de Energía de conformidad con los artículos 9, 76, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos y 7, fracciones I y V, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.

Cualquiera de las obligaciones a las que están sujetas las permisionarias pueden ser requeridas durante la visita de verificación, comparecencia o requerimiento de verificación.

Obligaciones de la actividad de transporte de petrolíferos por medio de auto-tanque.

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	Anualmente Fecha de pago: antes del 31 de enero de cada año. Fecha de recepción: hasta el 15 de febrero de cada año.	Ley de Ingresos de la Federación vigente; Oficio de autorización de aprovechamientos de la SHCP vigente; artículos 4 de la Ley Federal de Derechos; 89, fracción VII, 119, fracciones VI, XV y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 27, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema eScinco, misma que indica periodo de vigencia, así como comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente: • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Cadena de dependencia. • Monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Llave de pago. • Número de operación.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pólizas de seguros de responsabilidad civil y daños a terceros	Un mes después del otorgamiento del permiso Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción V, 119 fracciones VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 155, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Póliza de seguro vigente y que ampare a la estación de servicio que presenta la obligación, debiendo precisar el domicilio de las instalaciones y ser consistente con su Título de Permiso. Así mismo, la póliza de seguro debe cubrir responsabilidad civil y daños a terceros, y apegarse a los lineamientos emitidos por la ASEA.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Procedencia lícita del producto	Al inicio de la vigencia del permiso Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario, mediante formulario electrónico en la OPE. Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracción XI, 119, fracciones II, V, VI, XV, XXI y XXIV primer párrafo, y 121, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 5 y 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 157, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mantener en sitio en todo momento Acreditar la procedencia lícita del producto. La evidencia documental, se presentará al momento de la visita de verificación, entre otras, documentos que acrediten la licitud del producto como CFDI con complemento Carta Porte que acredite el origen, destino y cantidad de los productos transportados. Además, se deberá acreditar la venta o transmisión de propiedad de los petrolíferos por medio de Factura(s) o CFDI(s) emitidos por el asignatario, contratista, permisionaria o distribuidor, que incluyan el nombre, razón social y número de permiso de la persona física o moral de la cual se adquirió el petrolífero.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen de cumplimiento NOM-016-CRE-2016	Anualmente Dentro de los primeros tres meses posteriores al año calendario verificado.	Artículos 89, fracciones VI y XIII, 119, fracciones II, III, IV, VI, XV, XXI y XXII, y 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 53, fracción II y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 156 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y numeral 8.1 de la NOM-016-CRE-2016.
	Mediante la OPE o en la OP Presentar el dictamen emitido por una Unidad de Inspección acreditada por una Entidad Acreditadora y aprobada por la Comisión que compruebe el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los petrolíferos NOM-016-CRE-2016 o la que resulte aplicable.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Determinación de las especificaciones de calidad	Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracciones VI y XIII, 119, fracciones II, III, IV, VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 53, fracción I y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad ; 95 y 156 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; numerales 5.1, inciso c), y 5.1.3. de la NOM-016-CRE-2016 ; y 5.1.3 del Acuerdo A/028/2017 .
	Mantener en sitio Contar con informes de resultados con los que acredite la realización del muestreo y determinación de las especificaciones de calidad de los petrolíferos conforme normativa aplicable y emitidos por un laboratorio de prueba acreditado por una Entidad Acreditadora y aprobado por la Comisión en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que correspondan con los dictaminados para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana aplicable.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de quejas	Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía .
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Reporte de quejas recibidas de usuarios en el año anterior, relacionadas con la prestación del servicio, así como el detalle de la atención proporcionada para atender la queja. En caso de no haber recibido ninguna queja, manifestarlo ante la Comisión para dar cumplimiento, por lo que se debe contar con esquemas físicos (buzón), o medios electrónicos establecidos para que cualquier usuario pueda presentar quejas relativas a las actividades que se llevan a cabo en las instalaciones permissionadas, destacando que, para el segundo supuesto, es necesario advertir letreros alusivos, en lugares visibles.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de Incidentes o emergencias	Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario. Quando se presente, en un plazo no mayor a 72 horas, después de haber ocurrido el incidente.	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV, XVI y XXI, 121 fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Reporte de incidentes o emergencias relacionadas a la actividad que pudieran poner en riesgo el servicio. En caso de no haber tenido ninguna incidencia o emergencia, manifestarlo ante la Comisión para dar cumplimiento. En caso de presentarse, se deberá proporcionar lo siguiente: • Un informe de hechos, así como las medidas tomadas para su control, en los casos y términos que establece la regulación correspondiente, y • Un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en los casos y términos que establece la regulación correspondiente.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informe trimestral	Trimestralmente enero - marzo (presentar 1 - 10 de abril) abril - junio (presentar 1 - 10 de julio) julio-septiembre (presentar 1 - 10 de octubre) octubre-diciembre (presentar 1 - 10 de enero)	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XX, XXI, XXII y XXIV, 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 200 fracción V, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mediante formulario electrónico en la OPE Se presenta por medio de sistema respecto al informe de volúmenes, capacidad (litros), procedencia del producto, fletes, tarifas y cargos, Ingresos por tarifa trimestrales.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Permiso/ autorización SICT	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 8, fracción I, 9, 33, fracción III y 36, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal ; 81, fracción II, Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal ; disposiciones del Acuerdo por el que se establecen las categorías de la licencia federal de conductor atendiendo al tipo de vehículo y clase de servicio que se presta, así como los requisitos para su obtención.
		Mantener en sitio Los operadores de las unidades de transporte deben contar con: • Licencia de manejo otorgada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, misma que debe estar vigente y acorde a la actividad que pretende realizar, así como tipo de Carga. • Tarjeta de circulación federal. • Permiso Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para el transporte de materiales y residuos peligrosos.
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Instalaciones y actividad asociada al permiso	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones I, II, VI, VIII, XIV, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y g) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 128 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos y disposiciones del Acuerdo Núm. A/015/2022.
		Mantener en sitio Se debe realizar la actividad objeto del permiso conforme lo establecido en el Título de Permiso. En visita de verificación, se podrá constatar y solicitar, lo siguiente: • Contrato de arrendamiento o acreditación de la propiedad • El número de unidades de transporte de petrolíferos usados para la actividad deben ser congruentes con los autorizados por la Comisión conforme número de serie, • Tipo y características del vehículo contar con rótulos donde se indique los números de emergencia en caso de derrame y/o emergencia. • Listado de productos autorizado a transportar • Delimitación de la zona de operación (KMZ o similar), Central de Guarda.

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen de pruebas físico-mecánicas	A más tardar un mes después del otorgamiento del permiso. Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, VI, VIII, XV, XX y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; numeral 4, de la NOM-068-SCT-2-2014 ; numeral 6.12, de la NOM-020-SCT-2-2022 ; y condiciones del Permiso.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Entregar dictamen aprobatorio de condiciones físico-mecánica vigente para cada una de las unidades amparadas por el permiso, emitidos por la Unidad de Verificación competente, bajo la NOM-068-SCT-2-2014 y Dictamen de inspección emitido por una Unidad de Inspección competente, bajo la NOM-020-SCT-2-2022.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Listado de fletes	A más tardar un mes después del otorgamiento del permiso.	Artículos 89, fracción I, 119, fracción II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía .
	Mediante la OPE o en la OP Se debe contar con listado de fletes realizados por cada unidad vehicular autorizada en el Título de Permiso, correspondientes a los quince días naturales previos a la fecha de la visita de verificación, el cual deberá contener, al menos, la siguiente información: • Nombre, razón o denominación social de los solicitantes del servicio de transporte por medios distintos a ducto. • Número de permiso del solicitante del servicio de transporte. • Cantidad y tipo de petrolífero transportado, así como el costo del servicio. • Domicilios asociados a los puntos de destino o entrega de los petrolíferos transportados.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Sistema de posicionamiento global (GPS)	A más tardar un mes después del otorgamiento del permiso. Cada vencimiento o cambio de sistema	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mediante la OPE o en la OP Contrato o acto jurídico a través del cual se demuestre que se contrató el servicio GPS para cada una de las unidades autorizadas por la Comisión, o, en su caso, en las actualizaciones subsecuentes aprobadas.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informe de estructura corporativa y de capital	Anualmente Durante el primer trimestre de cada año calendario, contando a partir de que inició el año calendario inmediato siguiente a aquel en que se notificó el permiso.	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 149, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y disposiciones del Acuerdo Núm. A/015/2022.
	Mediante la OPE o en la OP Presentar la información de modificación o cambio en la estructura accionaria y/o social de la corporación.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Balizado de unidades vehiculares	En todo momento	Artículos 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposiciones 2.5 y 6.1 de la DACG que establecen los Lineamientos para el balizado y requerimientos técnicos y de interoperabilidad que debe cumplir el sistema de posicionamiento global de unidades vehiculares registradas en los permisos de transporte y distribución por medios distintos a ductos de petrolíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos.
		Mantener en las unidades vehiculares Respecto los Lineamientos de Balizado, la persona Permissionaria debe cumplir en todo momento, con las directrices relativas al Balizado, Código QR y Sistema GPS, conforme a lo previsto en las Disposiciones. • Colocar y mantener visible, legible y en buen estado el Balizado, que incluye el Código QR, en cada Unidad Vehicular, de acuerdo con las especificaciones técnicas y de ubicación previstas en estas Disposiciones. • Mantener actualizada la información de las Unidades Vehiculares autorizadas en cada Permiso. • Permitir y facilitar, en todo momento, la verificación física y documental del Balizado, Código QR y del Sistema GPS por parte de la Comisión u otras autoridades con las que la Comisión celebre convenio de colaboración para la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las presentes Disposiciones. • Abstenerse de reproducir el Código QR generado y entregado por la Comisión para determinado Permiso, en una Unidad Vehicular asociada a un Permiso distinto al que le fue asignado.
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Registros del Sistema GPS	En todo momento	Artículos 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposiciones 4.1, 4.4 y 6.1 de la DACG que establecen los Lineamientos para el balizado y requerimientos técnicos y de interoperabilidad que debe cumplir el sistema de posicionamiento global de unidades vehiculares registradas en los permisos de transporte y distribución por medios distintos a ductos de petrolíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos.
		Mantener en sitio Conservar de manera íntegra y segura los registros generados por el Sistema GPS durante un periodo mínimo de 12 meses a partir de la fecha de su generación conforme lo establecido en la Disposición.

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de fallas del Código QR o del Sistema GPS	De manera inmediata y hasta en un plazo no mayor a 48 horas en que ocurra el evento	Artículos 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos i) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; Disposiciones 4.2, 4.5 y 6.1 de las DACG que establecen los Lineamientos para el balizado y requerimientos técnicos y de interoperabilidad que debe cumplir el sistema de posicionamiento global de unidades vehiculares registradas en los permisos de transporte y distribución por medios distintos a ductos de petróli­feros, gas licuado de petróleo y petroquímicos.
	Mediante el SIRACP, OPE o en la OP En caso de cualquier incidente, robo, extravío, daño, accidente, alteración o anomalía que afecte la integridad, legibilidad o funcionalidad del Código QR o del Sistema GPS, notificar a la Comisión en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas de ocurrido cualquiera de los supuestos antes mencionados.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Estado Operativo de cada Unidad Vehicular	Por evento	Artículos 119 fracciones II, XV, XX y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y Disposición 5.5 de la DACG que establecen los Lineamientos para el balizado y requerimientos técnicos y de interoperabilidad que debe cumplir el sistema de posicionamiento global de unidades vehiculares registradas en los permisos de transporte y distribución por medios distintos a ductos de petróli­feros, gas licuado de petróleo y petroquímicos.
	Mediante el SIRACP Las personas Permissionarias están obligadas a notificar a la Comisión de forma veraz, completa y oportuna el Estado Operativo de cada Unidad Vehicular autorizada por la Comisión, en los términos siguientes: • Reporte de Unidad Vehicular en Operación. • Reporte de Unidad Vehicular Fuera de Operación. • Reporte de Unidad Vehicular Fuera de Operación Temporal • Reporte de Unidad Vehicular en Traslado.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Legítima propiedad o posesión del Sistema	Conforme requerimiento	Artículos 89, fracción I, 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 159 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP	Acreditar y mantener la legítima propiedad o posesión del Sistema que utilicen para realizar la actividad permitida, conforme a la Normatividad aplicable , de manera enunciativa mas no limitativa, mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, contratos de compraventa, arrendamiento o comodato, Títulos de propiedad, comprobantes fiscales de adquisición de equipos, así como permisos, concesiones o autorizaciones emitidos por autoridad competente. La documentación podrá ser requerida en cualquier momento durante la vigencia del permiso. En caso de incumplimiento, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.

Los incumplimientos a las obligaciones de la actividad de transporte de petrolíferos por medio de auto-tanque serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 121, fracciones II y III, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

4.2.2 Transporte de petrolíferos por medio de semirremolque



Semirremolque:

La estructura móvil no autopropulsada que mantiene en forma fija y permanente un recipiente para contener Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que permite el Transporte y la realización de maniobras de carga y descarga de estos y que es enganchado y remolcado por un Tractocamión.

La actividad de transporte de petrolíferos por medio de semirremolque debe contar con permiso por parte de esta Comisión Nacional de Energía de conformidad con los artículos 9, 76, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos y 7, fracciones I y V, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía. Cualquiera de las obligaciones a las que están sujetas las permisionarias pueden ser requeridas durante la visita de verificación, comparecencia o requerimiento de verificación.

Obligaciones de la actividad de transporte de petrolíferos por medio de semirremolque

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	Anualmente Fecha de pago: antes del 31 de enero de cada año Fecha de recepción: hasta el 15 de febrero de cada año.	Ley de Ingresos de la Federación vigente; Oficio de autorización de aprovechamientos de la SHCP vigente; artículos 4 de la Ley Federal de Derechos; 89, fracción VII, 119, fracciones VI, XV y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 27, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco, misma que indica periodo de vigencia, así como comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente: • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Cadena de dependencia. • Monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Llave de pago. • Número de operación.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pólizas de seguros de responsabilidad civil y daños a terceros	Un mes después del otorgamiento del permiso Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción V, 119 fracciones VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 155, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Póliza de seguro vigente y que ampare a la estación de servicio que presenta la obligación, debiendo precisar el domicilio de las instalaciones y ser consistente con su Título de Permiso. Asimismo, la póliza de seguro debe cubrir responsabilidad civil y daños a terceros, y apegarse a los lineamientos emitidos por la ASEA.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Procedencia lícita del producto	Al inicio de la vigencia del permiso Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario, mediante formulario electrónico en la OPE. Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracción XI, 119, fracciones II, V, VI, XV, XXI y XXIV primer párrafo, y 121, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 5 y 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 157, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mantener en sitio en todo momento Acreditar la procedencia lícita del producto. La evidencia documental, se presentará al momento de la visita de verificación, entre otras, documentos que acrediten la licitud del producto como CFDI con complemento Carta Porte que acredite el origen , destino y cantidad de los productos transportados. Además, se deberá acreditar la venta o transmisión de propiedad de los petrolíferos por medio de Factura(s) o CFDI(s) emitidos por el asignatario, contratista, permisionaria o distribuidor, que incluyan el nombre, razón social y número de permiso de la persona física o moral de la cual se adquirió el petrolífero.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen de cumplimiento NOM-016-CRE- 2016	Anualmente Dentro de los primeros tres meses posteriores al año calendario verificado.	Artículos 89, fracciones VI y XIII, 119, fracciones II, III, IV, VI, XV, XXI y XXII, y 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 53, fracción II y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad ; 156 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y numeral 8.1 de la NOM-016-CRE-2016.
	Mediante la OPE o en la OP Presentar el dictamen emitido por una Unidad de Inspección acreditada por una Entidad Acreditadora y aprobada por la Comisión que compruebe el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los petrolíferos NOM-016-CRE-2016 o la que resulte aplicable.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Determinación de las especificaciones de calidad	Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracciones VI y XIII, 119, fracciones II, III, IV, VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 53, fracción I y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad ; 95 y 156 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; numerales 5.1, inciso c), y 5.1.3. de la NOM-016-CRE-2016 ; y 5.1.3 del Acuerdo A/028/2017 .
	Mantener en sitio Contar con informes de resultados con los que acredite la realización del muestreo y determinación de las especificaciones de calidad de los petrolíferos conforme normativa aplicable y emitidos por un laboratorio de prueba acreditado por una Entidad Acreditadora y aprobado por la Comisión en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que correspondan con los dictaminados para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana aplicable.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de quejas	Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía .
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Reporte de quejas recibidas de usuarios en el año anterior, relacionadas con la prestación del servicio, así como el detalle de la atención proporcionada para atender la queja. En caso de no haber recibido ninguna queja, manifestarlo ante la Comisión para dar cumplimiento, por lo que se debe contar con esquemas físicos (buzón), o medios electrónicos establecidos para que cualquier usuario pueda presentar quejas relativas a las actividades que se llevan a cabo en las instalaciones permissionadas, destacando que, para el segundo supuesto, es necesario advertir letreros alusivos, en lugares visibles.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de Incidentes o emergencias	Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario. Cuando se presente, en un plazo no mayor a 72 horas, después de haber ocurrido el incidente.	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV, XVI y XXI, 121 fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Reporte de incidentes o emergencias relacionadas a la actividad que pudieran poner en riesgo el servicio. En caso de no haber tenido ninguna incidencia o emergencia, manifestarlo ante la Comisión para dar cumplimiento. En caso de presentarse, se deberá proporcionar lo siguiente: • Un informe de hechos, así como las medidas tomadas para su control, en los casos y términos que establece la regulación correspondiente, y • Un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en los casos y términos que establece la regulación correspondiente.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informe trimestral	Trimestralmente enero - marzo (presentar 1 - 10 de abril) abril - junio (presentar 1 - 10 de julio) julio-septiembre (presentar 1 - 10 de octubre) octubre-diciembre (presentar 1 - 10 de enero)	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XX, XXI, XXII y XXIV, 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 200 fracción V, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mediante formulario electrónico en la OPE Se presenta por medio de los formularios electrónicos relativos al informe de volúmenes, capacidad (litros), procedencia del producto, fletes, tarifas y cargos, Ingresos por tarifa trimestrales.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Permiso/ autorización SICT	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 8, fracción I, 9, 33, fracción III y 36, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal ; 81, fracción II, Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal ; y disposiciones del Acuerdo por el que se establecen las categorías de la licencia federal de conductor atendiendo al tipo de vehículo y clase de servicio que se presta, así como los requisitos para su obtención.
	Mantener en sitio Los operadores de las unidades de transporte deben contar con: • Licencia de manejo otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, misma que debe estar vigente y acorde a la actividad que pretende realizar, así como tipo de Carga. • Tarjeta de circulación federal • Permiso SICT para el transporte de materiales y residuos peligrosos.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Instalaciones y actividad asociada al permiso	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones I, II, VI, VIII, XIV, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y g) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 123 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y disposiciones del Acuerdo Núm. A/015/2022.
	Mantener en sitio Se debe realizar la actividad objeto del permiso conforme lo establecido en el Título de Permiso. En visita de verificación, se podrá constatar y solicitar, lo siguiente: • Contrato de arrendamiento o acreditación de la propiedad • El número de unidades de transporte de petrolíferos usados para la actividad deben ser congruentes con los autorizados por la Comisión conforme número de serie, • Tipo y características del vehículo contar con rótulos donde se indique los números de emergencia en caso de derrame y/o emergencia. • Listado de productos autorizado a transportar • Delimitación de la zona de operación (KMZ o similar), Central de Guarda.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen de pruebas físico-mecánicas	A más tardar un mes después del otorgamiento del permiso. Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, VI, VIII, XV, XX y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y numeral 4 de la NOM-068-SCT-2-2014 ; y las condiciones del Permiso.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Entregar dictamen de verificación vigente de las condiciones físico-mecánicas para cada una de las unidades amparadas por el permiso, emitidos por la Unidad de Verificación, bajo la NOM-068-SCT-2-2014.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Listado de fletes	A más tardar un mes después del otorgamiento del permiso.	Artículos 89, fracción I, 119, fracción II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía .
	Mediante la OPE o en la OP Se debe contar con listado de fletes realizados por cada unidad vehicular autorizada en el Título de Permiso, correspondientes a los quince días naturales previos a la fecha de la visita de verificación, el cual deberá contener, al menos, la siguiente información: • Nombre, razón o denominación social de los solicitantes del servicio de transporte por medios distintos a ducto. • Número de permiso del solicitante del servicio de transporte. • Cantidad y tipo de petrolífero transportado, así como el costo del servicio. • Domicilios asociados a los puntos de destino o entrega de los petrolíferos transportados.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Sistema de posicionamiento global (GPS)	A más tardar un mes después del otorgamiento del permiso. Cada vencimiento o cambio de sistema	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mediante la OPE o en la OP Contrato o acto jurídico a través del cual se demuestre que se contrató el servicio GPS para cada una de las unidades autorizadas por la Comisión, o, en su caso, en las actualizaciones subsecuentes aprobadas.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informe de estructura corporativa y de capital	Anualmente Durante el primer trimestre de cada año calendario, contando a partir de que inicio el año calendario inmediato siguiente a aquel en que se notificó el permiso.	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 149, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y disposiciones del Acuerdo Núm. A/015/2022.
	Mediante la OPE o en la OP Presentar la información de modificación o cambio en la estructura accionaria y/o social de la corporación.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Balizado de unidades vehiculares	En todo momento	Artículos 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposiciones 2.5 y 6.1 de la DACG que establecen los Lineamientos para el balizado y requerimientos técnicos y de interoperabilidad que debe cumplir el sistema de posicionamiento global de unidades vehiculares registradas en los permisos de transporte y distribución por medios distintos a ductos de petrolíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos.
	Mantener en las unidades vehiculares Respecto los Lineamientos de Balizado, la persona Permisinaria de cumplir en todo momento, con las directrices relativas al Balizado, Código QR y Sistema GPS, conforme a lo previsto en las Disposiciones. • Colocar y mantener visible, legible y en buen estado el Balizado, que incluye el Código QR, en cada Unidad Vehicular, de acuerdo con las especificaciones técnicas y de ubicación previstas en estas Disposiciones. • Mantener actualizada la información de las Unidades Vehiculares autorizadas en cada Permiso. • Permitir y facilitar, en todo momento, la verificación física y documental del Balizado, Código QR y del Sistema GPS por parte de la Comisión u otras autoridades con las que la Comisión celebre convenio de colaboración para la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las presentes Disposiciones. • Abstenerse de reproducir el Código QR generado y entregado por la Comisión para determinado Permiso, en una Unidad Vehicular asociada a un Permiso distinto al que le fue asignado.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Registros del Sistema GPS	En todo momento	Artículos 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; Disposiciones 4.1, 4.4 y 6.1 de la DACG que establecen los Lineamientos para el balizado y requerimientos técnicos y de interoperabilidad que debe cumplir el sistema de posicionamiento global de unidades vehiculares registradas en los permisos de transporte y distribución por medios distintos a ductos de petrolíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos.
	Mantener en sitio Conservar de manera íntegra y segura los registros generados por el Sistema GPS durante un periodo mínimo de 12 meses a partir de la fecha de su generación conforme lo establecido en la Disposición.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de fallas del Código QR o del Sistema GPS	De manera inmediata y hasta en un plazo no mayor a 48 horas en que ocurra el evento	Artículos 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos i) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; Disposiciones 4.2, 4.5 y 6.1 de la DACG que establecen los Lineamientos para el balizado y requerimientos técnicos y de interoperabilidad que debe cumplir el sistema de posicionamiento global de unidades vehiculares registradas en los permisos de transporte y distribución por medios distintos a ductos de petrolíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos.
	Mediante el SIRACP, OPE o en la OP En caso de cualquier incidente, robo, extravío, daño, accidente, alteración o anomalía que afecte la integridad, legibilidad o funcionalidad del Código QR o del Sistema GPS, notificar a la Comisión en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas de ocurrido cualquiera de los supuestos antes mencionados.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Estado Operativo de cada Unidad Vehicular	Por evento	Artículos 119 fracciones II, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y Disposición 5.5 de la DACG que establecen los Lineamientos para el balizado y requerimientos técnicos y de interoperabilidad que debe cumplir el sistema de posicionamiento global de unidades vehiculares registradas en los permisos de transporte y distribución por medios distintos a ductos de petrolíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos.
	Mediante el SIRACP Las personas Permisitarias están obligadas a notificar a la Comisión de forma veraz, completa y oportuna el Estado Operativo de cada Unidad Vehicular autorizada por la Comisión, en los términos siguientes: • Reporte de Unidad Vehicular en Operación. • Reporte de Unidad Vehicular Fuera de Operación. • Reporte de Unidad Vehicular Fuera de Operación Temporal • Reporte de Unidad Vehicular en Traslado.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Legítima propiedad o posesión del Sistema	Conforme requerimiento	Artículos 89, fracción I, 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 159 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Acreditar y mantener la legítima propiedad o posesión del Sistema que utilicen para realizar la actividad permitida, conforme a la Normatividad aplicable , de manera enunciativa mas no limitativa, mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, contratos de compraventa, arrendamiento o comodato, Títulos de propiedad, comprobantes fiscales de adquisición de equipos, así como permisos, concesiones o autorizaciones emitidos por autoridad competente. La documentación podrá ser requerida en cualquier momento durante la vigencia del permiso. En caso de incumplimiento, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.	

Los incumplimientos a las obligaciones de la actividad de transporte de petrolíferos por medio de semirremolque serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 121, fracciones II y III, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

4.2.3 Transporte de petrolíferos por medio de carro-tanque



Carro-tanque:

El vehículo con uno o varios recipientes no desmontables que se utiliza para el transporte por vía férrea de hidrocarburos y petrolíferos.

La actividad de transporte de petrolíferos por medio de carro-tanque debe contar con permiso por parte de esta Comisión Nacional de Energía de conformidad con los artículos 9, 76, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos y 7, fracciones I y V, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía. Cualquiera de las obligaciones a las que están sujetas las permisionarias pueden ser requeridas durante la visita de verificación, comparecencia o requerimiento de verificación.

Obligaciones de la actividad de transporte de petrolíferos por medio de carro-tanque.

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	Anualmente Fecha de pago: antes del 31 de enero de cada año. Fecha de recepción: hasta el 15 de febrero de cada año.	Ley de Ingresos de la Federación vigente; Oficio de autorización de aprovechamientos de la SHCP vigente; artículos 4 de la Ley Federal de Derechos; 89, fracción VII, 119, fracciones VI, XV y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 27, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco, misma que indica periodo de vigencia, así como comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente: • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Cadena de dependencia. • Monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Llave de pago. • Número de operación.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pólizas de seguros de responsabilidad civil y daños a terceros	Un mes después del otorgamiento del permiso Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción V, 119 fracciones VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 155, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Póliza de seguro vigente y que ampare a la estación de servicio que presenta la obligación, debiendo precisar el domicilio de las instalaciones y ser consistente con su Título de Permiso. Asimismo, la póliza de seguro debe cubrir responsabilidad civil y daños a terceros, y apegarse a los lineamientos emitidos por la ASEA.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Procedencia lícita del producto	Al inicio de la vigencia del permiso Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario, mediante formulario electrónico en la OPE. Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracción XI, 119, fracciones II, V, VI, XV, XXI y XXIV primer párrafo, y 121, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 5 y 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 157, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mantener en sitio en todo momento Acreditar la procedencia lícita del producto. La evidencia documental, se presentará al momento de la visita de verificación, entre otras, documentos que acrediten la licitud del producto como CFDI con complemento Carta Porte que acredite el origen, destino y cantidad de los productos transportados. Además, se deberá acreditar la venta o transmisión de propiedad de los petrolíferos por medio de Factura(s) o CFDI(s) emitidos por el asignatario, contratista, permisionaria o distribuidor, que incluyan el nombre, razón social y número de permiso de la persona física o moral de la cual se adquirió el petrolífero.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen de cumplimiento NOM-016-CRE-2016	Anualmente Dentro de los primeros tres meses posteriores al año calendario verificado.	Artículos 89, fracciones VI y XIII, 119, fracciones II, III, IV, VI, XV, XXI y XXII, y 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 53, fracción II y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 156 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y numeral 8.1 de la NOM-016-CRE-2016.
	Mediante la OPE o en la OP Presentar el dictamen emitido por una Unidad de Inspección acreditada por una Entidad Acreditadora y aprobada por la Comisión que compruebe el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los petrolíferos NOM-016-CRE-2016 o la que resulte aplicable.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Determinación de las especificaciones de calidad	Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracciones VI y XIII, 119, fracciones II, III, IV, VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 53, fracción I y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad ; 95 y 156 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; numerales 5.1, inciso c), y 5.1.3. de la NOM-016-CRE-2016 ; y 5.1.3 del Acuerdo A/028/2017 .
	Mantener en sitio Contar con informes de resultados con los que acredite la realización del muestreo y determinación de las especificaciones de calidad de los petrolíferos conforme normativa aplicable y emitidos por un laboratorio de prueba acreditado por una Entidad Acreditadora y aprobado por la Comisión en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que correspondan con los dictaminados para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana aplicable.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de quejas	Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía .
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Reporte de quejas recibidas de usuarios en el año anterior, relacionadas con la prestación del servicio, así como el detalle de la atención proporcionada para atender la queja. En caso de no haber recibido ninguna queja, manifestarlo ante la Comisión para dar cumplimiento, por lo que se debe contar con esquemas físicos (buzón), o medios electrónicos establecidos para que cualquier usuario pueda presentar quejas relativas a las actividades que se llevan a cabo en las instalaciones permissionadas, destacando que, para el segundo supuesto, es necesario advertir letreros alusivos, en lugares visibles.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de Incidentes o emergencias	Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario. Cuando se presente, en un plazo no mayor a 72 horas, después de haber ocurrido el incidente.	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV, XVI y XXI, 121 fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Reporte de incidentes o emergencias relacionadas a la actividad que pudieran poner en riesgo el servicio. En caso de no haber tenido ninguna incidencia o emergencia, manifestarlo ante la Comisión para dar cumplimiento. En caso de presentarse, se deberá proporcionar lo siguiente: • Un informe de hechos, así como las medidas tomadas para su control, en los casos y términos que establece la regulación correspondiente, y • Un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en los casos y términos que establece la regulación correspondiente.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informe trimestral	Trimestralmente enero – marzo (presentar 1 - 10 de abril) abril - junio (presentar 1 - 10 de julio) julio-septiembre (presentar 1 - 10 de octubre) octubre-diciembre (presentar 1 - 10 de enero)	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XX, XXI, XXII y XXIV, 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 200 fracción V, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mediante formulario electrónico en la OPE Se presenta por medio de los formularios electrónicos relativos al informe de volúmenes, capacidad (litros), procedencia del producto, fletes, tarifas y cargos, Ingresos por tarifa trimestrales.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Permiso/ autorización SICT	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; numeral 5. de la NOM-002-SCT/2011 ; 77 y 80, del Reglamento del Servicio Ferroviario .
		Mantener en sitio Los operadores de las unidades de transporte deben contar con: • La Designación Oficial de Transporte mediante los números ONU/UN, a fin de identificar el tipo de carga. • Certificado de matrícula de vehículo ferroviario de la Agencia de Trenes y Transporte Público Integrado. • Permiso SICT para el transporte de materiales y residuos peligrosos.
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Instalaciones y actividad asociada al permiso	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones I, II, VI, VIII, XIV, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y g) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 123 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y disposiciones del Acuerdo Núm. A/015/2022 .
		Mantener en sitio Se debe realizar la actividad objeto del permiso conforme lo establecido en el Título de Permiso. En visita de verificación, se podrá constatar y solicitar, lo siguiente: • Contrato de arrendamiento o acreditación de la propiedad • El número de unidades de transporte de petrolieros usados para la actividad deben ser congruentes con los autorizados por la Comisión conforme número de serie, • Tipo y características del vehículo contar con rótulos donde se indique los números de emergencia en caso de derrame y/o emergencia. • Listado de productos autorizado a transportar • Delimitación de la zona de operación (KMZ o similar), Central de Guarda.

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen de pruebas físico-mecánicas	A más tardar un mes después del otorgamiento del permiso. Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, VI, VIII, XV, XX y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y NOM-006-ARTF-2023.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Entregar dictamen de verificación vigente de las condiciones físico-mecánicas para cada una de las unidades amparadas por el permiso, en términos de Certificación Ferroviaria. Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos y Disposiciones en Materia Ferroviaria Vigentes.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Listado de fletes	A más tardar un mes después del otorgamiento del permiso.	Artículos 89, fracción I, 119, fracción II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante la OPE o en la OP Se debe contar con listado de fletes realizados por cada unidad vehicular autorizada en el Título de Permiso, correspondientes a los quince días naturales previos a la fecha de la visita de verificación, el cual deberá contener, al menos, la siguiente información: • Nombre, razón o denominación social de los solicitantes del servicio de transporte por medios distintos a ducto. • Número de permiso del solicitante del servicio de transporte. • Cantidad y tipo de petrolífero transportado, así como el costo del servicio. • Domicilios asociados a los puntos de destino o entrega de los petrolíferos transportados.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Sistema de posicionamiento global (GPS)	A más tardar un mes después del otorgamiento del permiso. Cada vencimiento o cambio de sistema	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Contrato o acto jurídico a través del cual se demuestre que se contrató el servicio GPS para cada una de las unidades autorizadas por la Comisión, o, en su caso, en las actualizaciones subsecuentes aprobadas.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informe de estructura corporativa y de capital	Anualmente Durante el primer trimestre de cada año calendario, contando a partir de que inicio el año calendario inmediato siguiente a aquel en que se notificó el permiso.	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 149, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y disposiciones del Acuerdo Núm. A/015/2022 .
	Mediante la OPE o en la OP Presentar la información de modificación o cambio en la estructura accionaria y/o social de la corporación.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Balizado de unidades vehiculares	En todo momento	Artículos 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; Disposiciones 2.5 y 6.1 de la DACG que establecen los Lineamientos para el balizado y requerimientos técnicos y de interoperabilidad que debe cumplir el sistema de posicionamiento global de unidades vehiculares registradas en los permisos de transporte y distribución por medios distintos a ductos de petrolíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos .
	Mantener en las unidades vehiculares Respecto los Lineamientos de Balizado, la persona Permissionaria debe cumplir en todo momento, con las directrices relativas al Balizado, Código QR y Sistema GPS, conforme a lo previsto en las Disposiciones. - Colocar y mantener visible, legible y en buen estado el Balizado, que incluye el Código QR, en cada Unidad Vehicular, de acuerdo con las especificaciones técnicas y de ubicación previstas en estas Disposiciones. - Mantener actualizada la información de las Unidades Vehiculares autorizadas en cada Permiso. - Permitir y facilitar, en todo momento, la verificación física y documental del Balizado, Código QR y del Sistema GPS por parte de la Comisión u otras autoridades con las que la Comisión celebre convenio de colaboración para la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las presentes Disposiciones. - Abstenerse de reproducir el Código QR generado y entregado por la Comisión para determinado Permiso, en una Unidad Vehicular asociada a un Permiso distinto al que le fue asignado.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Registros del Sistema GPS	En todo momento	Artículos 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; Disposiciones 4.1, 4.4 y 6.1 de la DACG que establecen los Lineamientos para el balizado y requerimientos técnicos y de interoperabilidad que debe cumplir el sistema de posicionamiento global de unidades vehiculares registradas en los permisos de transporte y distribución por medios distintos a ductos de petróíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos.
	Mantener en sitio Conservar de manera íntegra y segura los registros generados por el Sistema GPS durante un periodo mínimo de 12 meses a partir de la fecha de su generación conforme lo establecido en la Disposición.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de fallas del Código QR o del Sistema GPS	De manera inmediata y hasta en un plazo no mayor a 48 horas en que ocurra el evento	Artículos 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos i) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; Disposiciones 4.2, 4.5 y 6.1 de la DACG que establecen los Lineamientos para el balizado y requerimientos técnicos y de interoperabilidad que debe cumplir el sistema de posicionamiento global de unidades vehiculares registradas en los permisos de transporte y distribución por medios distintos a ductos de petróíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos.
	Mediante el SIRACP, OPE o en la OP En caso de cualquier incidente, robo, extravío, daño, accidente, alteración o anomalía que afecte la integridad, legibilidad o funcionalidad del Código QR o del Sistema GPS, notificar a la Comisión en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas de ocurrido cualquiera de los supuestos antes mencionados.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Estado Operativo de cada Unidad Vehicular	Por Evento	Artículos 119 fracciones II, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y Disposición 5.5 de las DACG que establecen los Lineamientos para el balizado y requerimientos técnicos y de interoperabilidad que debe cumplir el sistema de posicionamiento global de unidades vehiculares registradas en los permisos de transporte y distribución por medios distintos a ductos de petrolíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos.
	Mediante el SIRACP Las personas Permisitarias están obligadas a notificar a la Comisión de forma veraz, completa y oportuna el Estado Operativo de cada Unidad Vehicular autorizada por la Comisión, en los términos siguientes: • Reporte de Unidad Vehicular en Operación. • Reporte de Unidad Vehicular Fuera de Operación. • Reporte de Unidad Vehicular Fuera de Operación Temporal • Reporte de Unidad Vehicular en Traslado.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Legítima propiedad o posesión del Sistema	Conforme requerimiento	Artículos 89, fracción I, 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 159 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mediante la OPE o en la OP Acreditar y mantener la legítima propiedad o posesión del Sistema que utilicen para realizar la actividad permitida, conforme a la Normatividad aplicable, de manera enunciativa mas no limitativa, mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, contratos de compraventa, arrendamiento o comodato, Títulos de propiedad, comprobantes fiscales de adquisición de equipos, así como permisos, concesiones o autorizaciones emitidos por autoridad competente. La documentación podrá ser requerida en cualquier momento durante la vigencia del permiso. En caso de incumplimiento, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.	

Los incumplimientos a las obligaciones de la actividad de transporte de petrolíferos por medio de carro-tanque serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 121, fracciones II y III, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

4.2.4 Transporte de petrolíferos por medio de buque-tanque



Buque-tanque: La embarcación con uno o varios recipientes no desmontables que se utiliza para el transporte marítimo o fluvial de hidrocarburos y petrolíferos.

La actividad de transporte de petrolíferos por medio de buque-tanque debe contar con permiso por parte de esta Comisión Nacional de Energía de conformidad con los artículos 9, 76, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos y 7, fracciones I y V, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía. Cualquiera de las obligaciones a las que están sujetas las permisionarias pueden ser requeridas durante la visita de verificación, comparecencia o requerimiento de verificación.

Obligaciones de la actividad de transporte de petrolíferos por medio de buque-tanque.

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	Anualmente Fecha de pago: antes del 31 de enero de cada año. Fecha de recepción: hasta el 15 de febrero de cada año.	Ley de Ingresos de la Federación vigente; Oficio de autorización de aprovechamientos de la SHCP vigente; artículos 4 de la Ley Federal de Derechos; 89, fracción VII, 119, fracciones VI, XV y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 27, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco, misma que indica periodo de vigencia, así como comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente: • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Cadena de dependencia. • Monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Llave de pago. • Número de operación.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pólizas de seguros de responsabilidad civil y daños a terceros	Un mes después del otorgamiento del permiso Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción V, 119 fracciones VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 155, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Póliza de seguro vigente y que ampare a la estación de servicio que presenta la obligación, debiendo precisar el domicilio de las instalaciones y ser consistente con su Título de Permiso. Asimismo, la póliza de seguro debe cubrir responsabilidad civil y daños a terceros, y apegarse a los lineamientos emitidos por la ASEA.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Procedencia lícita del producto	Al inicio de la vigencia del permiso Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario, mediante formulario electrónico en la OPE. Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracción XI, 119, fracciones II, V, VI, XV, XXI y XXIV primer párrafo, y 121, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 5 y 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 157, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mantener en sitio en todo momento Acreditar la procedencia lícita del producto. La evidencia documental, se presentará al momento de la visita de verificación, entre otras, documentos que acrediten la licitud del producto como CFDI con complemento Carta Porte que acredite el origen, destino y cantidad de los productos transportados. Además, se deberá acreditar la venta o transmisión de propiedad de los petrolíferos por medio de Factura(s) o CFDI(s) emitidos por el asignatario, contratista, permisionaria o distribuidor, que incluyan el nombre, razón social y número de permiso de la persona física o moral de la cual se adquirió el petrolífero.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen de cumplimiento NOM-016-CRE-2016	Anualmente Dentro de los primeros tres meses posteriores al año calendario verificado.	Artículos 89, fracciones VI y XIII, 119, fracciones II, III, IV, VI, XV, XXI y XXII, y 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 53, fracción II y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 156 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; y numeral 8.1 de la NOM-016-CRE-2016.
	Mediante la OPE o en la OP Presentar el dictamen emitido por una Unidad de Inspección acreditada por una Entidad Acreditadora y aprobada por la Comisión que compruebe el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los petrolíferos NOM-016-CRE-2016 o la que resulte aplicable.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Determinación de las especificaciones de calidad	Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracciones VI y XIII, 119, fracciones II, III, IV, VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 53, fracción I y último párrafo, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 95 y 156 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; numerales 5.1, inciso c), y 5.1.3. de la NOM-016-CRE-2016; y 5.1.3 del Acuerdo A/028/2017.
	Mantener en sitio Contar con informes de resultados con los que acredite la realización del muestreo y determinación de las especificaciones de calidad de los petrolíferos conforme normativa aplicable y emitidos por un laboratorio de prueba acreditado por una Entidad Acreditadora y aprobado por la Comisión en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que correspondan con los dictaminados para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana aplicable.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de quejas	Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía .
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Reporte de quejas recibidas de usuarios en el año anterior, relacionadas con la prestación del servicio, así como el detalle de la atención proporcionada para atender la queja. En caso de no haber recibido ninguna queja, manifestarlo ante la Comisión para dar cumplimiento, por lo que se debe contar con esquemas físicos (buzón), o medios electrónicos establecidos para que cualquier usuario pueda presentar quejas relativas a las actividades que se llevan a cabo en las instalaciones permisionadas, destacando que, para el segundo supuesto, es necesario advertir letreros alusivos, en lugares visibles.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte de Incidentes o emergencias	Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario. Cuando se presente, en un plazo no mayor a 72 horas, después de haber ocurrido el incidente.	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones VII, XV, XVI y XXI, 121 fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía .
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Reporte de incidentes o emergencias relacionadas a la actividad que pudieran poner en riesgo el servicio. En caso de no haber tenido ninguna incidencia o emergencia, manifestarlo ante la Comisión para dar cumplimiento. En caso de presentarse, se deberá proporcionar lo siguiente: • Un informe de hechos, así como las medidas tomadas para su control, en los casos y términos que establece la regulación correspondiente, y • Un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en los casos y términos que establece la regulación correspondiente.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informe trimestral	Trimestralmente enero - marzo (presentar 1 - 10 de abril) abril - junio (presentar 1 - 10 de julio) julio-septiembre (presentar 1 - 10 de octubre) octubre-diciembre (presentar 1 - 10 de enero)	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones XX, XXI, XXII y XXIV, 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 200 fracción V, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.
	Mediante formulario electrónico en la OPE Se presenta por medio de los formularios electrónicos relativos al informe de volúmenes, capacidad (litros), procedencia del producto, fletes, tarifas y cargos, Ingresos por tarifa trimestrales.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Permiso/ autorización SEMAR	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; 8, fracciones V y XV, 9 fracciones II y III, 10 y 11, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 31, 32, 34, 38 y 45, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
	Mantener en sitio Los operadores de las unidades de transporte deben contar con: •Certificado de matrícula y Abanderamiento (SEMAR). •Permiso de navegación/Cabotaje.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Instalaciones y actividad asociada al permiso	En todo momento desde su inicio de operaciones	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones I, II, VI, VIII, XIV, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y g) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 123 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y disposiciones del Acuerdo Núm. A/015/2022 .
	Mantener en sitio Se debe realizar la actividad objeto del permiso conforme lo establecido en el Título de Permiso. En visita de verificación se podrá constatar y solicitar, lo siguiente: • Contrato de arrendamiento o acreditación de la propiedad • El número de unidades de transporte de petrolíferos usados para la actividad deben ser congruentes con los autorizados por la Comisión conforme número de serie, • Tipo y características del vehículo contar con rótulos donde se indique los números de emergencia en caso de derrame y/o emergencia. • Listado de productos autorizado a transportar • Delimitación de la zona de operación (KMZ o similar).	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Dictamen de pruebas físico-mecánicas	A más tardar un mes después del otorgamiento del permiso. Anualmente 01 al 10 de abril de cada año calendario	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, VI, VIII, XV, XX y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 8, fracción IX, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos ; 10, XIII, 306 y 307 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos .
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Entregar dictamen de verificación vigente de las condiciones físico-mecánicas para cada una de las unidades amparadas por el permiso, emitidos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, • Seguridad de Construcción. • Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos. • Francobordo. • Arqueo. • Seguridad Radioeléctrica	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Listado de fletes	A más tardar un mes después del otorgamiento del permiso.	Artículos 89, fracción I, 119, fracción II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía .
	Mediante la OPE o en la OP Se debe contar con listado de fletes realizados por cada unidad vehicular autorizada en el Título de Permiso, correspondientes a los quince días naturales previos a la fecha de la visita de verificación, el cual deberá contener, al menos, la siguiente información: • Nombre, razón o denominación social de los solicitantes del servicio de transporte por medios distintos a ducto. • Número de permiso del solicitante del servicio de transporte. • Cantidad y tipo de petrolífero transportado, así como el costo del servicio. • Domicilios asociados a los puntos de destino o entrega de los petrolíferos transportados.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Sistema de posicionamiento global (GPS)	A más tardar un mes después del otorgamiento del permiso. Cada vencimiento o cambio de sistema	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 160 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Contrato o acto jurídico a través del cual se demuestre que se contrató el servicio GPS para cada una de las unidades autorizadas por la Comisión, o, en su caso, en las actualizaciones subsecuentes aprobadas.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informe de estructura corporativa y de capital	Anualmente Durante el primer trimestre de cada año calendario, contando a partir de que inició el año calendario inmediato siguiente a aquel en que se notificó el permiso.	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 149, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y disposiciones del Acuerdo Núm. A/015/2022 .
	Mediante la OPE o en la OP Presentar la información de modificación o cambio en la estructura accionaria y/o social de la corporación.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Legítima propiedad o posesión del Sistema	Conforme requerimiento	Artículos 89, fracción I, 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 159 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Acreditar y mantener la legítima propiedad o posesión del Sistema que utilicen para realizar la actividad permitida, conforme a la Normatividad aplicable, de manera enunciativa mas no limitativa, mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, contratos de compraventa, arrendamiento o comodato, Títulos de propiedad, comprobantes fiscales de adquisición de equipos, así como permisos, concesiones o autorizaciones emitidos por autoridad competente. La documentación podrá ser requerida en cualquier momento durante la vigencia del permiso. En caso de incumplimiento, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.	

Los incumplimientos a las obligaciones de la actividad de transporte de petrolíferos por medio de buque-tanque serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 121, fracciones II y III, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

5. Comercialización



Actividad de ofertar en territorio nacional a personas Permisitarias, Usurias o Usurias Finales la compraventa de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, la cual podrá incluir la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, así como servicios de valor agregado en beneficio de las personas Permisitarias, Usurias o Usurias Finales.

5.1 Comercialización de petrolíferos

La actividad de comercialización de petrolíferos debe contar con permiso por parte de esta Comisión Nacional de Energía de conformidad con los artículos 9, 76, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos y 7, fracciones I y V, y 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de Energía. Cualquiera de las obligaciones a las que están sujetas las permisitarias pueden ser requeridas durante la visita de verificación, comparecencia o requerimiento de verificación.

Obligaciones de la actividad de comercialización de petrolíferos

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Pago de supervisión	Anualmente Fecha de pago: antes del 31 de enero de cada año. Fecha de recepción: hasta el 15 de febrero de cada año.	Ley de Ingresos de la Federación vigente; Oficio de autorización de aprovechamientos de la SHCP vigente; artículos 4 de la Ley Federal de Derechos; 89, fracción VII, 119, fracciones VI, XV y XXI de la Ley del Sector Hidrocarburos; 7, fracciones VI, IX y X, y 27, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.
	Mediante formulario electrónico en la OPE o en la OP Adjuntar hoja de ayuda generada por el sistema e5cinco, misma que indica periodo de vigencia, así como comprobante de pago emitido por la institución bancaria que deberá contener lo siguiente: • Razón social. • RFC (Obligatorio para obtener CFDI). • Cadena de dependencia. • Monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Llave de pago. • Número de operación.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Procedencia lícita del producto	Al momento de la visita de verificación	Artículos 89, fracción XI, 119, fracciones II, V, VI, XV, XXI y XXIV primer párrafo, y 121, fracción II, inciso a) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 5 y 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; y 157, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mantener en sitio en todo momento Acreditar la procedencia lícita del producto. La evidencia documental, se presentará al momento de la visita de verificación, entre otras, los contratos celebrados con proveedores que acrediten el suministro para confirmar la procedencia lícita del producto a comercializar.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informe de estructura corporativa y de capital	Anualmente	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, XV y XXI, y 121 fracción II, incisos b) y l) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 149, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ; y disposiciones del Acuerdo Núm. A/015/2022 .
	Mediante la OPE o en la OP Presentar la información de modificación o cambio en la estructura accionaria y/o social de la corporación.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Reporte estadístico	Viernes de cada semana	Artículos 89, fracciones I y XIII, 119, fracciones XV, XX, XXII y XXIV, 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 156 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante formulario electrónico en la OPE Reporte de transacciones comerciales relativas a los volúmenes, inventarios y tickets de venta y compra.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Contratos celebrados que acrediten el inventario de los productos a comercializar	Al momento de la visita	Artículos 89, fracción I y XIII, 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 107 último párrafo y 109, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Remitir los documentos que avalen las condiciones contractuales del servicio entre la permisionaria y sus prestadores de servicios (transportistas, almacenistas y/o distribuidores).	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Estados financieros dictaminados	Al momento de la visita	Artículos 89, fracción I, 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7 fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía y 181 último párrafo, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mantener en sitio Documentos dictaminados y captura de Inversiones, Gastos y Costos e Ingresos. La información presentada debe corresponder al año solicitado.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Circunstancias que impidan el suministro	Por evento	Artículo 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 107 último párrafo y 109, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Informar cualquier circunstancia que impida el suministro de los productos autorizados en los términos que para el efecto se emitan o conforme se establezca en el permiso.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Relación de proveedores y clientes	Por evento	Artículo 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 107 último párrafo y 109 fracción V, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Remitir las actualizaciones de la relación de proveedores y clientes inicialmente declarados, así como acreditar la relación comercial con los mismos en los términos que la Secretaría y la Comisión determinen.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Acreditar operaciones de compraventa	Trimestral	Artículo 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 107 último párrafo y 109 fracción VI, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Acreditar las operaciones de compraventa que realiza, así como las inherentes a los servicios prestados y contratados con proveedores y clientes, mediante la remisión de los comprobantes fiscales correspondientes y los demás documentos que la Secretaría y la Comisión determinen en la Normatividad aplicable.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Costos unitarios	Anualmente	Artículo 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 107 último párrafo y 109 fracción IX, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Informar el desglose de los principales componentes de sus costos unitarios asociados a la actividad de Comercialización, que debe incluir la adquisición del producto, los servicios logísticos contratados, el Almacenamiento, el Transporte y los márgenes operativos estimados por contrato celebrado.	

Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Garantías y seguros	Anualmente	Artículos 119 fracciones VI, XV y XXI, y 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 109 y 155, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Otorgar y mantener vigentes las garantías y los seguros correspondientes.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Informar la prestación o Intermediación de servicios de valor agregado	Semanal	Artículos 119 fracciones II, XV y XXI, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; artículo 7 fracciones VI, IX y X de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 109 y 160, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Informar si ha prestado servicio o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de las personas Usuarias o Usuarias Finales, por separado o de manera conjunta con otros servicios no regulados, y debe identificar cada uno de dichos servicios.	
Obligación	¿Cuándo y cómo se presenta?	Fundamento Legal
Domicilio y datos de contacto para oír y recibir notificaciones	Semestral	Artículo 119, fracciones II, VI, XV, XX y XXI, 121, fracción II, inciso i) de la Ley del Sector Hidrocarburos ; 7, fracciones VI, IX y X, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía ; 107 último párrafo y 109 fracción XV, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos .
	Mediante la OPE o en la OP Informar si el domicilio acreditado permanece sin cambios, o en su caso, informar la actualización de su domicilio dentro de los cinco días hábiles posteriores a la modificación, mediante la documentación que lo acredite. Así como también, respecto del domicilio y dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones.	

Los incumplimientos a las obligaciones de la actividad de comercialización de petrólieros serán sancionados tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 121, fracciones II y III, de la Ley del Sector Hidrocarburos.



Matriz de obligaciones del mercado de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo)

Obligación	Expendio de petrolíferos en estación de servicio	Expendio de petrolíferos en estaciones de servicio de autoconsumo	Expendio de despacho de petrolíferos para autoconsumo	Expendio de petrolíferos en aeródromos	Distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos	Almacenamiento de petrolíferos	Almacenamiento de petrolíferos en aeródromos	Transporte de petrolíferos por medio de ducto	Transporte de petrolíferos por medio de auto-tanque	Transporte de petrolíferos por medio de semirremolque	Transporte de petrolíferos por medios por medio de carro-tanque	Transporte de petrolíferos por medio de buque-tanque	Comercialización de petrolíferos
Pago de supervisión	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Pólizas de seguros de responsabilidad civil y daños a terceros	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Dictamen de cumplimiento NOM-016-CRE-2016	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Reporte de quejas	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Dictamen de operación y mantenimiento / Programa de operación y mantenimiento*	X	X*	X*	X*	X*	X	X*	X					
Dictamen de pruebas físico mecánicas					X				X	X	X	X	
Costos unitarios													X
Garantías y seguros													X
Procedencia lícita del producto	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Reporte de incidentes o emergencias	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Estados financieros dictaminados						X		X					X*
Domicilio y datos de contacto para oír y recibir notificaciones													X
Solicitudes de compra de Petrolíferos			X										
Informe de estructura corporativa y de capital	X	X	X	X	X	X	X*	X	X	X	X	X	X
Acreditar operaciones de compraventa													X
Informe trimestral								X	X	X	X	X	
Informar la prestación o Intermediación de servicios de valor agregado													X
Determinación de las especificaciones de calidad	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Instalaciones /Unidades de transporte /Actividad asociada al permiso.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Sistema de Gestión de medición	X				X	X	X						
Sistemas de telemedición	X	X	X										
Boletín electrónico						X	X	X					
Registros del Sistema GPS					X				X	X	X		
Permiso/autorización SICT / SEMAR*									X	X	X	X*	
Contratos celebrados que acrediten el inventario de los productos a comercializar													X
Circunstancias que impidan el suministro													X
Inicio de operaciones	X	X	X	X	X	X	X	X					
Reporte estadístico	X	X	X	X*	X*	X*	X*						X*
Listado de fletes					X				X	X	X	X	
Sistema de medición				X	X								
Revisión Quinquenal de Tarifas Máximas						X	X	X					
Reporte de Precios	X												
Uso de marca comercial	X												
Sistema de posicionamiento global (GPS)					X				X	X	X	X	
Reporte de fallas del Código QR o del Sistema GPS					X				X	X	X		
Balizado de unidades vehiculares					X				X	X	X		
Estado Operativo de cada Unidad Vehicular					X				X	X	X		
Relación de proveedores y clientes													X
Legítima propiedad o posesión del Sistema	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	

Guía de Obligaciones Sujetas a Verificación, Supervisión y Vigilancia del Sector Hidrocarburos

Petrolíferos (Excepto Gas Licuado de Petróleo)

Comisión Nacional de Energía
Unidad de Verificación

Actualizado a marzo, 2026

